

Programación y Evaluación -



Subgerencia de Producción Pecuaria
División Programas de Producción Pecuaria

DOCUMENTO DE TRABAJO

CODIGO: 00-6-015-78

Manual de Normas y Procedimientos

Asistencia Técnica

Planes de Producción

Javier Cruz M., Germán Matallana C., Santos Góngora C. y Néstor Morales A.

2-17

93

Junio de 1978

93

25356

Reg 63132



MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

ASISTENCIA TECNICA

PLANES DE PRODUCCION

JAVIER CRUZ MENDOZA

GERMAN MATALLANA C.

SANTOS GONGORA C.

NESTOR MORALES A.

BOGOTA, NOVIEMBRE DE 1.977

PRESENTACION

Con el ánimo de unificar los Servicios de las Divisiones de Sanidad Animal, Insumos Pecuarios y Programas de Producción Pecuaria en todo el país y para ajustarlos a la nueva estructura del ICA, la Subgerencia de Producción Pecuaria del Instituto, quiere presentar este nuevo Manual de Normas y Procedimientos, que sin duda alguna contribuirá para que nuestros Médicos Veterinarios desarrollen eficazmente sus labores en los Distritos y a todos los niveles y a la vez, les sirva de guía y orientación en la solución de los distintos problemas que se les presente.

Esperamos que el esfuerzo de la Subgerencia y sus Divisiones al preparar este trabajo, se convierta en su verdadero servicio al ganadero, que a su vez se traduzca en el aumento de la producción y productividad de la industria pecuaria nacional.


MIGUEL GNECCO HERNANDEZ
Subgerente Producción Pecuaria.

PERSONAL DIRECTIVO DE LA DIVISION DE PROGRAMAS DE PRODUCCION PECUARIA.

GERENTE GENERAL DEL ICA

Doctor Josué Franco Mendoza

SUBGERENTE DE PRODUCCION PECUARIA

Doctor Miguel Gnecco Hernández

JEFE DIVISION PROGRAMAS DE PRODUCCION PECUARIA

Doctor Javier Cruz Mendoza

SERVICIO ASISTENCIA TECNICA PECUARIA

Doctor Germán D. Matallana Cifuentes

SERVICIO PLANES DE PRODUCCION PECUARIA

Doctor Santos Góngora Covaleta
Doctor Nestor Morales Alarcón.

A G R A D E C I M I E N T O S

Los autores de este Manual agradecen a la División de Medios de Comunicación Rural por la impresión, al Dr. Jaime Cadena S., por la revisión y a las Señoritas Jeannette Montañó R. y Rosa Elvira López S. por el trabajo de mecanografía.

C O N T E N I D O

	Página
PRESENTACION	I
PERSONAL DIRECTIVO DE LA DIVISION DE PROGRAMAS DE PRODUCCION PECUARIA	II
AGRADECIMIENTOS	III
CONTENIDO	IV
1. QUE ES LA DIVISION DE PROGRAMAS DE PRODUCCION	3
1.1 Objetivos	3
1.2 Estructura y Organización	4
1.3 Funciones	5
1.3.1 De la Dirección de la División	5
1.3.2 Del Servicio de Asistencia Técnica Pecuaria	6
1.3.3 Del Servicio de Planes de Producción Pecuaria	7
1.3.4 Funciones Directivas del Director de la División	7
1.3.5 Conducto Regular	8
2. SUPERVISION DE ASISTENCIA TECNICA PECUARIA.	11
2.1 Introducción	11
2.2 Registro de Profesionales	12
2.2.1 A quienes se les expide el registro para prestar <u>Asis</u> tencia técnica pecuaria	13
2.2.2 Cómo se tramita	13
2.2.3 Renovación de registros	14
2.2.4 Homologación de títulos obtenidos en el Exterior ...	15
2.3 Autorización a Unidades Técnicas y a Sociedades...	18
2.4 Exoneración del Servicio de Asistencia Técnica a Explotaciones y a Profesionales	21
2.4.1 Explotaciones	22
2.4.2 Profesionales	24
2.5 Informe de visitas de Asistentes Técnicos	26
2.6 Supervisión	27

	Página	
2.6.1	Visitas especiales de comprobación	28
2.7	Sanciones	29
2.7.1	Al ganadero	29
2.7.2	Al Asistente Técnico	30
2.8	Actividades de Transferencia de Tecnología	31
2.9	<u>Informes de actividades del Servicio</u>	32 X
2.9.1	Estructura de los informes	33
2.9.2	Esquema de contenido	34
2.9.3	Documentación indispensable para el correcto de - sarrollo del Servicio	39
2.10	Normas Técnicas mñimas en ganado de ceba	69
2.12	Normas Técnicas y mñimas en hatos de leche	88
2.13	Normas Técnicas mñimas en avicultura	100
2.14	Normas Técnicas mñimas en porcicultura	107
2.15	Legislación sobre Asistencia Técnica Pecuaria	114
2.15.1	Decreto No. 235 de 1.975	114
2.15.2	Resolución No.078 de 1.975(Minagricultura).	118
2.15.3	Resolución No. 606 de 1.975 (ICA)	124
3.	PLANES DE PRODUCCION PECUARIA	136
3.1	Introducción	137
3.2	Justificación	138
3.3	Objetivos	139
3.4	Conceptos	139
3.5	Guía General	144
3.5.1	Diagnóstico	145
	.1. Diagnóstico socio-económico	147
	.2. Diagnóstico de campo	147
3.5.2	Determinación de recomendaciones técnicas	150
3.5.3	Entrega de recomendaciones técnicas	152
	.1. Anteproyecto	153
	.2. Proyecto	153
	.3. Radicación del proyecto	157
3.5.4	Información	158

BIBLIOGRAFIA .

1. QUE ES LA DIVISION DE PROGRAMAS DE
PRODUCCION.

Javier Cruz M.

1. QUE ES LA DIVISION DE PROGRAMAS DE PRODUCCION PECUARIA.

La División de Programas de Producción Pecuaria es la unidad perteneciente a la Sub-Gerencia de Producción Pecuaria, responsable de transferir la tecnología generada por el Instituto tanto en Ciencias Animales como en Ciencias Veterinarias. Para el cumplimiento de estas funciones recibe y adapta los resultados de la investigación y los hace llegar a los productores empresariales del país.

1.1 OBJETIVOS.

1.1.1 OBJETIVOS GENERALES.

Incrementar los rendimientos de la ganadería colombiana mediante la aplicación, por parte del Instituto, de la política de producción dictada por el Ministerio de Agricultura.

1.1.2 ESPECIFICOS.

.1. Identificar y transmitir a la División de Ciencias Animales los factores limitantes de la producción y desarrollo pecuario del país, para su solución.

.2. Lograr el desarrollo del potencial pecuario de las diferentes

4.

áreas productoras del país mediante la orientación de la División.

.3. Mejorar la producción y productividad del país al igual que el enfoque empresarial de las explotaciones ganaderas a través de la asistencia técnica pecuaria.

.4. Incrementar la eficiencia en la aplicación práctica de los conocimientos a través de asesoría y asistencia a profesionales y productores pecuarios.

.5. Proponer alternativas de cambio que tiendan a modificar, en base a eficiencias, algunas de las fases del proceso de producción animal en el país mediante recolección y análisis de la información de campo.

1.2 ESTRUCTURA Y ORGANIZACION.

Para el cumplimiento de sus responsabilidades, la División está organizada en la siguiente forma :

- .1. Dirección de la División .
- .2. Servicio de Asistencia Técnica Pecuaria.
- .3. Servicio de Planes de Producción Pecuaria.

1.3 FUNCIONES.

1.3.1 DE LA DIRECCION DE LA DIVISION.

.1. Asesorar al Despacho de la Sub-Gerencia en todo lo relacionado con aspectos técnicos y administrativos de la producción pecuaria del ICA y del país.

.2. Propender porque todas y cada una de las actividades desarrolladas por las Divisiones de la Sub-Gerencia de Producción Pecuaria, se conciban como parte de un proceso integral de producción, tendiente a buscar el incremento de los niveles de producción y productividad,

.3. Concebir y proponer proyectos que tiendan a neutralizar los diferentes factores limitantes de la producción animal.

.4. Presentar a las Directivas del Instituto alternativas de producción que garanticen el sostenimiento de los niveles mínimos de productividad de las especies animales de importancia económica en las diferentes zonas de producción

.5. Propiciar y asegurar el incremento fronterizo de las diferentes zonas de producción pecuaria.

.6. Colaborar con OPSA en todo lo relacionado con programación

ganadera.

1.3.2 DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA PECUARIA.

- ✓.1. Reglamentar en concordancia con la Ley 5a. y con la dinámica de la industria animal, todo lo relacionado con la asistencia técnica pecuaria.
- .2. Coordinar todas las actividades relacionadas con la prestación del servicio de asistencia técnica ofrecida por los profesionales particulares, sociedades, unidades y departamentos técnicos.
- .3. Asesorar, diseñar y definir todo lo relacionado con la recolección de información sobre índices de productividad de las explotaciones pecuarias.
- .4. Analizar la información y publicar los resultados del movimiento anual de las actividades adelantadas por la asistencia técnica pecuaria.
- .5. Definir en colaboración con la División de Estadística y Biometría la sistematización de la información estadística generada por la sección.
- .6. Analizar y publicar los resultados obtenidos de la aplicación de

la tecnología en el campo y en base a ellos, presentar alternativas mejorantes en relación con las prácticas utilizadas.

1.3.3 DEL SERVICIO DE PLANES DE PRODUCCION PECUARIA.

- .1. Concebir, instrumentar y asesorar la conducción de planes de producción pecuaria regional.
- .2. Asesorar a técnicos particulares y productores en todo lo relacionado con aspectos de producción animal.
- .3. Asesorar a los Directores Regionales, Directores de Distrito y personal técnico de los distritos en todos los aspectos de producción.
- .4. Recolectar, analizar y publicar estadísticas relacionadas con producción, precios y mercadeo pecuarios.
- .5. Activar todo lo relacionado con la organización de las estadísticas pecuarias tanto intra como interinstitucionalmente.

1.3.4 FUNCIONES DIRECTIVAS DEL DIRECTOR DE LA DIVISION.

En concordancia con la Resolución No. 421 de Marzo de 1.977, a los Directores de División de la Sub-Gerencia de Producción Pecuaria se les asignó función asesora del Despacho de la Sub-Gerencia.

El Director de la División de Programas de Producción Pecuaria ejerce una autoridad técnica delegada por el Sub-Gerente de Producción Pecuaria y es responsable del cumplimiento de los objetivos y metas establecidas por cada uno de los servicios integrantes de la División.

La autoridad técnica de los Directores de Servicio se asimila a la del Director de la División en términos de asesoría y su alcance regional es nominal, a través de la División a las Gerencias Regionales y Direcciones de Distrito.

1.3.5 CONDUCTO REGULAR.

El profesional de distrito responsable de las actividades relacionadas con la División depende del Director de Distrito y éste a su vez del Gerente Regional. El Director de Distrito tiene dependencia indirecta del Director Regional de Producción Pecuaria, quien a su turno, indirectamente la tiene del Director de la División de Programas de Producción Pecuaria.

2. SUPERVISION DE ASISTENCIA TECNICA
PECUARIA.

Germán Matallana C.

II.

2. SUPERVISION DE ASISTENCIA TECNICA PECUARIA.

2.1 INTRODUCCION.

2.1.1 NATURALEZA DEL SERVICIO.

A partir de la promulgación del Decreto 2420 de Septiembre 24 de 1.968, la asistencia técnica especializada se ligó al crédito con el fin de garantizar el adecuado y eficiente aprovechamiento del mismo.

2.1.2 OBJETIVOS.

El manual de procedimiento procura que los profesionales responsables de la Supervisión de Asistencia Técnica Pecuaria puedan disponer de una guía sencilla y clara que les permita aplicar las normas que rigen el servicio.

2.1.3 REGLAMENTACION.

La asistencia técnica se rige a través de normas jurídicas que tuvieron su origen en el mandato de la Ley 5a. de 1.973.

La Ley 5a. fue reglamentada por los Decretos 1.562/73 y 235 de 1.975. A su vez el Ministerio de Agricultura mediante la Resolución 078/75 reglamenta la asistencia técnica y el control de las inver-

siones y el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, con la Resolución No. 606 de 1.975 reglamenta la Supervisión y las Normas sobre asistencia técnica agropecuaria particular.

2.1.4 ACTIVIDADES DE SUPERVISION.

El Instituto Colombiano Agropecuario atendiendo el mandato legal, debe ejercer la supervisión de la asistencia técnica que los profesionales inscritos en el ICA prestan a las fincas de usuarios de crédito de Ley 5a., a las fincas de Depositarios de Fondos Ganaderos y a las fincas inscritas para exportación de ganado en pie o carne en canal.

Para supervisar el servicio, los profesionales responsables de hacerlo deben conocer en detalle los requisitos que la legislación ha entregado al ICA para ejercer la vigilancia del servicio.

2.2 REGISTRO DE PROFESIONALES.

Este documento es una credencial que el ICA expide mediante la cual dicha institución certifica que el profesional cumple con los requisitos establecidos por la Ley para prestar asistencia técnica pecuaria.

Todo registro se identifica con un número de serie el cual tiene carácter definitivo y sirve para identificación y control por parte de

las entidades crediticias, cuando se trata de proyectos de Ley 5a. y Fondos Ganaderos, o del ICA para control sanitario cuando se trata de asistencia técnica a fincas de exportación.

El registro puede ser suspendido temporalmente por el ICA a través de la Coordinación Nacional por incompatibilidades indicadas en las normas que regulan el servicio. (Resolución No. 606/75, Artículo 12, Parágrafo único).

2.2.1 A QUIENES SE LES EXPIDE EL REGISTRO PARA PRESTAR ASISTENCIA TECNICA PECUARIA.

El registro se expide exclusivamente a los Médicos Veterinarios y Zootecnistas, a los Zootecnistas y a los Médicos Veterinarios.

2.2.2 COMO SE TRAMITA.

El trámite de registro debe hacerlo el profesional interesado a través de la Oficina del Director del Distrito, previo diligenciamiento por triplicado de la Forma No. 3-155. A este formato se debe anexar el recibo de pago de la tesorería del ICA por valor de \$200.00 y dos fotografías tamaño cédula. El Director de Distrito después de revisar la documentación requerida en la Resolución No. 606, Artículo 10, dará su concepto en la misma Forma No. 3-155 y de la cual diligenciará

14.

su original y demás documentos con destino a la Coordinación Nacional del Servicio quien expedirá el Registro de Asistencia Técnica y devolverá la credencial respectiva para su entrega al solicitante. Forma No. 3-417.

La vigencia de los registros será de dos (2) años y en concordancia con la legislación vigente en ellos se acreditará la experiencia profesional y académica (Resolución 606/75, Artículo 10, Parágrafo 1 y 3).

Los profesionales graduados en el exterior deberán cumplir con los requisitos exigidos por la Resolución 606/75, Artículo 10, parágrafo lo. y que se detallan mas adelante en el capítulo "Homologación de títulos obtenidos en el exterior".

2.2.3 RENOVACION DE REGISTROS.

Una vez vencida la vigencia del registro, el profesional deberá solicitar la renovación del mismo. La Coordinación Nacional del Servicio comunicará al profesional con dos meses de anticipación la fecha de vencimiento de su registro para que éste inicie los trámites de renovación.

El solicitante deberá diligenciar por duplicado la Forma No. 3-155 adjuntando una fotografía, el registro anterior y el recibo de pago

en la Tesorería del ICA por la suma de \$200.00.

La solicitud debe presentarse en la Oficina del Director del Distrito. El original de estos documentos se enviará a la Oficina de Coordinación Nacional de Asistencia Técnica Pecuaria, la cual expedirá el nuevo registro.

En caso de pérdida del registro y si este se encuentra vigente, el profesional deberá elevar la solicitud correspondiente en la Forma No. 3-155 siguiendo el trámite descrito anteriormente, pero la cancelación en Tesorería debe hacerse por valor de \$100.00 únicamente.

Aquellos profesionales a quienes les fue otorgado registro con anterioridad a la expedición de la Resolución 606/75 y no han homologado el título obtenido en el exterior, deberán hacerlo como prerrequisito para la renovación del registro.

2.2 4 HOMOLOGACION DE TITULOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR.

Los profesionales que hayan obtenido su título universitario en el exterior y requieran de su registro en el ICA, necesitan de la presentación de la respectiva Resolución de equivalencia o revalidación del título, según lo estipulado en el Acuerdo 135 de 1973, del Consejo Superior Universitario.

Los requisitos que el interesado debe acompañar a la solicitud respectiva ante la Secretaría General de la Universidad Nacional son :

.1. Diploma o certificado de estudios secundarios. Copia fotostática autenticada.

.2. Diploma o título que le fue otorgado. Una copia fotostática del mismo autenticada en Notaría. El diploma debe traer los siguientes registros oficiales del país donde procede el título.

- Registro en el Ministerio de Educación (o dependencia oficial equivalente).

- Registro en el Ministerio o Entidad Oficial correspondiente donde se controla el ejercicio de la respectiva profesión (Ministerio de Salud, Justicia, Agricultura o sus equivalentes).

- Registro en la Embajada o Consulado de Colombia en el país donde le fue otorgado el título.

.3. Traducción oficial del título o diploma, en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

.4. Calificaciones obtenidas en cada una de las materias o asignaturas cursadas, especificando la intensidad horaria total en el periodo

académico (trimestre, semestre o año académico).

.5. Equivalencia en la escala de notas o calificaciones utilizadas en la Universidad, certificando cual es la nota o calificación mínima aprobatoria.

.6. Plan de estudios de la respectiva carrera y los programas de contenido de las materias o asignaturas cursadas dentro de dicho plan.

.7. Constancia oficial del Ministerio de Educación de que la Entidad que otorga el título (Universidad o Instituto) tiene categoría universitaria y está reconocida oficialmente por las autoridades competentes del correspondiente país.

Mediante Resolución 28 A de 1.974, la Universidad estableció tarifas para la revalidación y equivalencia de título, así :

"Artículo 10.- Por toda solicitud de estudio de título o equivalencia de estudios que se presente a la Secretaría General de la Universidad, se pagará la cantidad de QUINIENTOS PESOS (\$500.00) M/CTE.

Artículo 20.- Si del estudio verificado se dedujera que puede expedirse la equivalencia de estudios o de título, el solicitante pagará la cantidad de UN MIL PESOS (\$1.000.00) M/CTE.

Artículo 3o.- Los valores mencionados se consignarán en la Pagaduría de la Universidad Nacional en la siguiente forma :

- .1. En el momento de consignarse el expediente la cantidad de \$500.00.
- .2. Cuando se expida la Resolución de equivalencia la cantidad de \$1.000.00.

2.3 AUTORIZACION A UNIDADES TECNICAS Y SOCIEDADES.

De acuerdo a lo establecido por la Resolución 606/75 del ICA, se entiende por Unidades Técnicas aquellas constituidas por profesionales del sector agropecuario que trabajen de planta en las entidades autorizadas por la Ley para prestar servicios de asistencia técnica (Ley 5a. Artículo 12, Parágrafo III). Las sociedades son aquellas conformadas por grupos de profesionales independientes o en ejercicio particular.

Para obtención de autorizaciones, se establece el procedimiento señalado a continuación :

- .1. Presentación por escrito de solicitud de autorización ante la Gerencia General del ICA.
- .2. La solicitud debe presentarse por duplicado, original en papel

sellado y la copia en papel corriente, siguiendo los términos del Modelo 1.

Las entidades de Derecho Público, por estar exentas del pago de impuestos de papel sellado y timbre, pueden elevar la solicitud en papel corriente y la expedición de la Resolución se hace en papel de seguridad del ICA.

NOTA : Entiéndase por entidades de Derecho Público a la Nación, Departamentos, Intendencias, Comisarías, Municipios y entidades descentralizadas.

Las entidades descentralizadas son de tres órdenes : 1. Establecimientos públicos tales como : ICA-INCORA-Himat. etc. 2. Empresas industriales y comerciales del Estado tales como : Banco Cafetero, INDERENA, etc. 3. Sociedades de economía mixta tales como : Fondos Ganaderos, Caja Agraria, Banco Ganadero, Cofiagro, Vecol, etc.

3. Las entidades o personas de Derecho privado tales como agremiaciones de productores, cooperativas y las sociedades de profesionales deben presentar además de la solicitud en papel sellado, una estampilla de timbre nacional por valor de cinco pesos (\$5.00), dos hojas adicionales de papel sellado en blanco, las cuales se utilizarán para expedir la Reso -

lución respectiva. (Decreto 284 de 1.973).

.4. Las entidades requieren acompañar una copia debidamente autenticada de la Resolución de Personería Jurídica y certificación de la entidad que la expidió sobre existencia, vigencia y representación legal de la misma. Las sociedades requieren de una copia de la escritura de constitución y certificado de la Cámara de Comercio sobre la existencia, vigencia y representación legal, de la mencionada sociedad. El registro mercantil debe estar actualizado. Tanto las entidades como las sociedades, deberán tener como objetivo social entre otros, prestar servicios de asistencia técnica.

Corresponde a la Oficina del Director de Distrito anular las estampillas de timbre nacional.

.5. Las entidades y sociedades deben cancelar en Tesorería del ICA, la suma de Un Mil Pesos (\$1.000.00), cuyo recibo se anexará a la documentación.

.6. Certificación del ICA sobre los recursos humanos. Utilizando los términos del Modelo 2, el Director de Distrito hará constar :

- La clase de Asistencia Técnica que puede prestar la Unidad Técnica o Sociedad, de acuerdo a las diferentes áreas básicas : Agrícola y Pecuaria.

- El domicilio principal y las sedes de las sucursales si las tiene. Aun- cuando no es requisito indispensable para el trámite de la solicitud, el Director del Distrito podrá constar y certificar sobre la dotación física de que disponga la entidad o sociedad solicitante.

Al expedir la constancia, el Director de Distrito deberá constar que se han relacionado la totalidad de los profesionales del sector agro - pecuario que conforman e integran la Unidad Técnica o la Sociedad de Profesionales.

La certificación se expedirá por triplicado, adjuntando el origi- nal a la solicitud, la cual será tramitada por el Director del Distrito con destino a la Coordinación Nacional de Asistencia Técnica Pecuaria y una copia a la Gerencia Regional.

Cuando en una Unidad Técnica o Sociedad se operen cambios en la planta de profesionales (retiros, nombramientos, adiciones), dichas en- tidades se comprometen a informar a la Dirección del Distrito tales no ve- dades. A su vez, el Director informará a la Coordinación Nacional del Servicio de Asistencia Técnica Pecuaria con copia a la Gerencia Regional.

2.4 EXONERACION DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA PECUA- RIA A EXPLOTACIONES Y A PROFESIONALES.

Cumpliendo el mandato del Decreto 235 de 1.975, en su Artículo

50. y de la Resolución 078 de 1.975 del Ministerio de Agricultura, el ICA mediante Resolución motivada de la Gerencia General, podrá eximir por períodos no mayores de dos (2) años prorrogables, la obligación de contratar la asistencia técnica con terceros a los usuarios del crédito que demuestren cumplir con los siguientes requisitos :

- .1. Aplicación de alta tecnología y desarrollo empresarial.
- .2. Que la explotación pueda catalogarse como unidad piloto en la zona.
3. Que sus programas sanitarios, de manejo y administración, sea realizados en forma eficiente bajo la asistencia técnica y supervisión permanente de profesionales particulares inscritos en el ICA. Para evaluar los programas sanitarios, de manejo, administración y producción, se diligenciará el Modelo 6.

2.4.1 EXPLOTACIONES.

Para la exoneración de las explotaciones el interesado o usuario del crédito deberá presentar ante la Oficina de la Dirección del Distrito en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el predio, los siguientes documentos :

.1. Solicitud escrita en papel sellado y dos estampillas de timbre nacional por valor de \$50.00 y \$5.00 respectivamente, adjuntando dos hojas de papel sellado en blanco para el desarrollo de la respectiva Resolución. La solicitud debe estar dirigida al Gerente General del ICA y en ella se incluirán las principales características de la explotación tales como :

- Nombre del solicitante y documento de identificación.
- Nombre de la finca, vereda, municipio, Departamento.
- Tenencia de la Tierra (propia, arrendada, compañía, etc.).
- Tamaño de la finca en hectáreas.
- Nombre y número de registro del técnico que atiende la finca.
- Firma del solicitante.

.2. Copia de los contratos de trabajo con el o los profesionales citados en la solicitud, debidamente autenticados.

.3. Cuando se trate de una sociedad, compañía, entidad, etc. se adjuntará un certificado de la Cámara de Comercio en donde se haga constatar la existencia, vigencia y presentación legal de la persona jurídica a la cual se va a exonerar.

.4. Concepto del Director del Distrito previa visita de inspección a la finca objeto de la exoneración. En la visita y para efectos de la evaluación de los programas sanitarios, de manejo, administración y producción, se diligenciará la Forma No. 8.

El concepto, junto con los demás documentos, serán remitidos por el Director del Distrito a la Coordinación Nacional del Servicio de Asistencia Técnica Pecuaria con copia a la Gerencia Regional.

El Director del Distrito, deberá exigir informes de progreso a los profesionales asistentes técnicos que presten el servicio a las fincas exoneradas. Estos informes deberán ser diligenciados en la Forma No. 8.

2.4.2 PROFESIONALES.

La Resolución No. 606/75 emanada del ICA, Artículo 34, autoriza a los profesionales del sector agropecuario, solicitar la exoneración de sus explotaciones cuando el interesado la atienda directamente y a su vez este haga uso de recursos de Ley 5a. para un proyecto pecuario.

Los requisitos para la exoneración son los siguientes :

.1. Si el profesional es Médico Veterinario y/o Zootecnista independiente con registro vigente del ICA o pertenece a una sociedad debidamente registrada y atiende su propia explotación, el interesado elevará soli-

cidad en papel sellado en la cual se incluirá :

- Nombre y profesión del solicitante incluyendo el número de registro.
- Nombre de la finca.
- Ubicación.
- Inversiones a realizar con el crédito.

A la solicitud se anexará : Dos pliegos de papel sellado en blanco; Dos estampillas de timbre nacional por valor de \$50.00 y \$5.00 respectivamente. Una certificación del Director del Distrito mediante la cual, en base a una visita de inspección, se compruebe que la explotación está atendida directamente por el profesional propietario y puede convertirse en finca piloto en la zona. Para la evaluación de los programas sanitarios, de manejo, administración y producción se diligenciará el Modelo 6. Además el profesional deberá enviar copia de la escritura de la finca, si es propia o el contrato de arrendamiento respectivo.

.2. Si el profesional es Médico Veterinario y/o Zootecnista funcionario de tiempo completo de las entidades no autorizadas por la Ley para prestar asistencia técnica particular, deberá adicionar a la solicitud y demás documentos, también la autorización administrativa según el Modelo 3.

2.5 INFORME DE VISITAS DE ASISTENTES TÉCNICOS.

Los informes de visita por parte de los asistentes técnicos constituyen constancias fundamentales sobre la calidad del servicio prestado, la cual se puede estimar en base a las prescripciones y recomendaciones técnicas. Además sirven para controlar por parte del Director del Distrito la periodicidad de visitas del asistente técnico a la explota - ción.

Por las anteriores razones, la Dirección del Distrito deberá dar especial atención a los informes en el sentido de que estén en con - cordancia con las normas técnicas y regulaciones generales del servi - cio.

El número de informes debe corresponder al número de visi - tas mínimas establecidas en las normas técnicas.

La Dirección del Distrito relacionará los informes de visita en el Modelo 4.

De otra parte, los asistentes técnicos, en base a la actividad técnica desarrollada en la explotación, deberá enviar anualmente con destino a la Dirección del Distrito, un informe de evaluación de cada proyecto, el cual servirá de base para la elaboración del informe téc -

nico correspondiente al resultado de la asistencia técnica dentro del Distrito.

Tanto los informes de visita como de progreso deben ser diligenciados en los Modelos 5 y 6, respectivamente.

La papelería necesaria debe ser costeadada por el asistente técnico, sociedad o Unidad Técnica. Esta deberá ajustarse a lo indicado en los Modelos 5 y 6 en cuanto a la información mínima necesaria y el número de copias y su distribución.

2.6 SUPERVISION.

Los profesionales de cada distrito, deben realizar la labor de supervisión a través de visitas que practicarán a las explotaciones y a las entidades que tengan que ver con el Servicio de Asistencia Técnica.

Las visitas a las explotaciones son de dos clases :

- Visitas de supervisión.
- Visitas especiales y de comprobación.

2.6.1 VISITAS DE SUPERVISION A LAS EXPLOTACIONES.

Son aquellas que realizan los profesionales de los Distritos a

las fincas que disponen de asistencia técnica pecuaria particular. (Fincas con proyectos de Ley 5a. y fincas inscritas para exportación o explotaciones de Depositarios de Fondos Ganaderos). Estas visitas tienen por objeto analizar la marcha del proyecto, asesorar al profesional que presta el servicio y evaluar el resultado de la asistencia técnica.

Como mínimo, cada Distrito de Transferencia de Tecnología debe practicar una visita de supervisión por año por proyecto.

2.6.2 VISITAS ESPECIALES Y DE COMPROBACION.

Estas visitas son realizadas por los profesionales de los Distritos, con el propósito de atender los reclamos formulados durante el desarrollo de un proyecto. Además, para observar los resultados de ensayos experimentales y/o demostrativos realizados en explotaciones que puedan servir para transferir tecnología.

En el caso de reclamaciones, el interesado deberá llenar por triplicado el Modelo 7; el original irá con destino a la Oficina del Director del Distrito, una copia se enviará a la Gerencia Regional y otra se reservará el reclamante.

Previa realización de una visita, el profesional del Distrito de Transferencia de Tecnología del ICA, rendirá un informe y emitirá un

concepto.

Dependiendo del resultado de la visita, el Director del Distrito procederá de acuerdo al capítulo sobre sanciones y recursos que más adelante se enuncian.

2.7 SANCIONES.

El incumplimiento a las normas y disposiciones por parte de los ganaderos, Asistentes Técnicos, Unidades Técnicas y Sociedades, deben ser objeto de las sanciones previstas en las disposiciones vigentes.

2.7.1 AL GANADERO.

Cuando un Asistente Técnico, Unidad o Sociedad presente ante el ICA una queja relacionada con incumplimiento a las normas sobre Asistencia Técnica por parte del ganadero, Ej.: No acatamiento ni aplicación de la tecnología que se recomienda, el Director del Distrito en base a la comprobación de los hechos, a través de una visita de inspección, elaborará un informe y emitirá un concepto con destino a la Coordinación Nacional del Servicio de Asistencia Técnica Pecuaria, con el fin de tomar las determinaciones de acuerdo a las normas vigentes (Resolución No 606/75, artículo 30, 31 y 32). El Director enviará copia del informe con destino a la Gerencia Regional.

2.7.2 AL ASISTENTE TECNICO.

Cuando un ganadero presente queja ante el Instituto en relación al mal servicio de asistencia técnica que está recibiendo, o cuando en una de las visitas rutinarias de supervisión se observa incumplimiento a las normas establecidas (la no aplicación de tecnología en la explotación, el no envío de informes, la no realización de visitas, etc.), el Director del Distrito una vez comprobados los hechos, procederá de acuerdo con las siguientes pautas :

- .1. Enviará comunicación al Asistente Técnico, Sociedad o Unidad Técnica haciendo observaciones sobre las irregularidades encontradas. Copia del informe se enviará con destino a la Gerencia Regional y a la Coordinación Nacional de Asistencia Técnica Pecuaria.
- .2. En caso de continuar el incumplimiento a las normas después del plazo fijado, se enviará una comunicación a manera de amonestación con copia a la Coordinación Nacional de Asistencia Técnica Pecuaria, el registro del profesional y a la Gerencia Regional.
- .3. Si vencido el plazo anterior, las irregularidades continúan, se enviará una Segunda Amonestación, con copia a la Coordinación Nacional de Asistencia Técnica Pecuaria, al registro del profesional y a la Gerencia Regional.

cia Regional.

.4. En total, las amonestaciones deben ser tres, al cabo de las cuales el Director del Distrito, solicitará a la Coordinación Nacional del Servicio, la tramitación ante el Banco de la República de los resultados de las investigaciones adelantadas y las sugerencias sobre la aplicación de la posible sanción. Copia de esta solicitud debe ser enviada a la Gerencia Regional.

2.8 ACTIVIDADES DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA.

El Servicio de Asistencia Técnica Pecuaria constituye uno de los principales mecanismos para :

Promover y aclarar los procesos de comunicación entre los Centros de Investigación del ICA y las empresas, entidades y productores comerciales interesados en Asistencia Técnica Pecuaria.

Estudiar, adaptar y aplicar los resultados de la tecnología pecuaria.

Identificar problemas limitantes objeto de investigación agropecuaria.

Para el desarrollo de estas actividades, al servicio le corres -

ponde organizar y coordinar con las demás dependencias del Instituto todas y cada una de las programaciones concebidas.

Los medios más utilizados y de mayor impacto son los siguientes :

- .1. Seminarios.
- .2. Conferencias.
- .3. Cursos.
- .4. Reuniones.
- .5. Pruebas demostrativas.
- .6. Días de campo.
- .7. Proyección de sonovisos.
- .8. Artículos de prensa.
- .9. Artículos en revistas, etc.

2.9 INFORMES DE ACTIVIDADES DEL SERVICIO.

Los informes son un medio para evaluar el servicio en términos cuantitativos y cualitativos; además dan la oportunidad para hacer ajustes

a las programaciones del servicio.

Para facilitar las labores de preparación, consolidación y análisis de la información se adopta para los informes los niveles y esquema descritos a continuación :

2.9.1 ESTRUCTURA DE LOS INFORMES.

Los informes se estructuran en concordancia con los siguientes niveles :

- Distrital.
- Regional.
- Nacional.

Los informes Distritales son responsabilidad del Director del Distrito de Transferencia de Tecnología y se refieren a las actividades de supervisión de Asistencia Técnica Pecuaria en el área de influencia de su respectivo distrito. Estos informes serán preparados semestral y anualmente y enviados al Gerente Regional.

Los informes Regionales serán preparados semestral y anualmente por el Director Regional de Producción Pecuaria, consolidando los informes presentados por los Directores de Distrito.

- Financiación Kts. en cercas y valor crédito.

.2. FONDOS GANADEROS.

- Número profesionales que conforman el Departamento Técnico, profesión y número de registro.
- Número de Depositarios.
- Total cabezas ganado de cría.
- Total cabezas ganado de levante.
- Total cabezas ganado de ceba.
- Total inventario ganadero.
- Valor total del inventario ganadero.

.3. FINCAS DE EXPORTACION.

- Número total de Fincas inscritas.
- Número de fincas de exportación activas.
- Población bovina en fincas de exportación.

.4. SOCIEDADES QUE OPERAN EN EL AREA.

- .5. UNIDADES TECNICAS QUE OPERAN EN EL AREA.
- .6. PROFESIONALES INDEPENDIENTES QUE OPERAN EN EL AREA.
- .7. LABORES DE SUPERVISION.
 - Número de visitas efectuadas a proyectos de Ley 5a.
 - Número de visitas efectuadas a Depositarios de Fondos Ganaderos.
 - Número de visitas efectuadas a Fincas de Exportación.
 - Número de visitas a Bancos.
 - Número de visitas a Sociedades.
 - Cursos dictados para profesionales.
 - Número de profesionales asistentes.
 - Cursos dictados para ganaderos.
 - Número de ganaderos asistentes.
 - Número de reuniones efectuadas.
 - Número de conferencias dictadas.

- Número de personas asistentes a conferencias.
- Registros expedidos por primera vez.
- Expedición de duplicados.
- Registros renovados.

SECCION EVALUATIVA.

En esta sección se consignará el resultado de las evaluaciones que en cada Distrito efectúa el equipo técnico encargado de la labor de su pervisión de la Asistencia Técnica. La evaluación se hace anualmente en base a visitas efectuadas a explotaciones con Asistencia Técnica y en los cuales a través de registros se pueden tomar datos confiables para su aná lisis. Es importante aclarar que una evaluación es confiable siempre y cuando cumpla con dos requisitos importantes :

- .1. Que los datos sean tomados en base a registros.
- .2. Que el proyecto esté en su segundo año de funcionamiento.

Al efectuar la evaluación de un periodo, la condensación de la in formación debe continuar su curso, ya que solo a través de su análisis se puede medir cuantitativa y cualitativamente al impacto de la Asistencia Técnica en la ganadería nacional.

La evaluación se diligenciará en el Modelo 6. Copia de estos formularios deberán anexarse al informe de fin de año.

2.9.3 DOCUMENTACION INDISPENSABLE PARA EL CORRECTO DESARROLLO DEL SERVICIO.

Para el correcto y normal funcionamiento del Servicio de Supervisión de Asistencia Técnica Pecuaria, es indispensable la siguiente documentación, cuyos modelos se insertan más adelante :

- .1. Solicitud de Registro de Asistencia Técnica Particular (Forma 3-155).
- .2. Registro para prestar asistencia técnica pecuaria (Forma 3-417).
- .3. Solicitud de autorización para prestar asistencia técnica a Unidades y Sociedades (Modelo No. 1).
- .4. Constancia de recursos humanos para Unidades Técnicas y Sociedades (Modelo No. 2).
- .5. Autorización administrativa para prestar asistencia técnica (Modelo No. 3).
- .6. Organización del archivo (Modelo No. 4).
- .7. Formulario para informe de visita (Modelo No. 5).

.8. Formulario de control de inversiones y evaluación de proyectos de ganadería (Modelo No. 6).

.9. Hoja de reclamo (Modelo No. 7).



**SOLICITUD DE REGISTRO
ASISTENCIA TECNICA PARTICULAR**
 AGRICOLA PECUARIA

1-LUGAR	3-REG.
2-FECHA	

4-NOMBRE SOLICITANTE		5-TELEFONO	6-CLASE DE REGISTRO	
7-SEDE ACTUAL		8-DIRECCION	DEFINITIVO <input type="checkbox"/>	
9-APARTADO		RENOVACION <input type="checkbox"/>		DUPLICADO <input type="checkbox"/>
10-PROFESION		11-UNIVERSIDAD		AUTORIZACION PROVISIONAL <input type="checkbox"/>
12-FECHA TERMINACION ESTUDIOS			13-FECHA GRADO	

14-TEMA TESIS DE GRADO			15-ESPECIALIZACION	
			M.S. <input type="checkbox"/> P.H.D. <input type="checkbox"/>	

16-OCUPACION ACTUAL	17-ENTIDAD DONDE TRABAJA
---------------------	--------------------------

18- EXPERIENCIA PROFESIONAL				
ENTIDAD	CARGO	ACTIVIDAD DESEMPEÑADA	PERIODO	
			DESDE	HASTA

19-ESPECIES O DISCIPLINAS A LAS CUALES SE DEDICARA	20-ZONAS DONDE PRESTARA EL SERVICIO
21-FIRMA SOLICITANTE	

22-CONCEPTO DEL SUPERVISOR	23-FIRMA Y SELLO
	24- RECIBO CAJA VALOR No. _____ \$ _____

25-REGISTRO No.	26-FECHA REGISTRO	27-FECHA VENCIMIENTO

28-Vo. Bo. JEFE SERVICIO NAL. A.T.	29-FECHA RENOVACION	30-FECHA SUSPENSION

NOTA: 1- ANEXAR 2 FOTOGRAFIAS TAMAÑO CEDULA
 2- ANEXAR FOTOCOPIA DEL DIPLOMA O ACTA DE GRADO AUTENTICADOS
 3- LA INEXACTITUD Y FALTA DE VERACIDAD EN LA INFORMACION O DOCUMENTACION PRESENTADA MOTIVARA LA ANULACION DEL TRAMITE O DEL REGISTRO

PRIMERA COPIA - SUPERVISION REGIONAL ATA

SERVICIO ASISTENCIA TECNICA PECUARIA

Registro No. _____ Lugar Exped. _____
 Nombre _____
 C.C. _____ De _____
 Profesión _____
 Nivel Especialización _____
 Area Dedicación _____
 Fecha Expedición _____

ICA-1.977 FORMA 3-417

FIRMA AUTORIZADA POR ICA

FIRMA DEL INSCRITO

NOTA: ESTE REGISTRO TIENE UNA VALIDEZ DE 2 AÑOS A PARTIR DE SU EXPEDICION. - ES UNICO E INTRANSFERIBLE. - EL INSTITUTO COMUNICARA LA FECHA DE SU VENCIMIENTO CON DOS MESES DE ANTICIPACION.

FORMA 3-417

MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA PRESTAR
ASISTENCIA TECNICA A UNIDADES Y SOCIEDADES.

Señor
GERENTE GENERAL
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA.
Ciudad.

_____ identificado con la cédula de ciudadanía
No. _____ expedida en _____ en calidad de _____
y representante legal de la _____ denominada _____
_____ domiciliada en _____ con escritura pública de cons_
titución No. _____ de 1.9 _____ expedida por la Notaría _____
de _____ todo lo cual se acredita con los documentos que acompaño a
la presente, muy atentamente me permito solicitarle que, de conformidad
con la Ley 5a. de 1.973 y las disposiciones que la reglamentan, se sirvan
conceder autorización definitiva a la _____ para pres_
tar los servicios de asistencia técnica pecuaria particular.

El domicilio de la _____ es la siguiente : _____

El personal de profesionales con que cuenta la _____ es el siguiente :

- a) Nombre _____ Profesión _____
Registro ICA No. _____ Vigente _____ Sede _____
- b) _____

- c) _____

Acompaño dos pliegos de papel sellado en blanco para la actuación, con una estampilla de timbre nacional por valor de cinco (\$5.00) pesos, recibo de pago por valor de un mil (\$1.000.00) pesos y los documentos anunciados.

Firma : _____
c.c. No.

MODELO DE CONSTANCIA DE RECURSOS HUMANOS
PARA UNIDADES TECNICAS Y SOCIEDADES.

DIRECTOR DEL DISTRITO DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA DE

_____.

HACE CONSTAR :

1. Que la Sociedad de Asistencia Técnica Particular _____
cuya sigla es _____, con domicilio principal en la ciudad de _____, en cumplimiento del Artículo 11 de la Resolución 606/75 del Instituto Colombiano Agropecuario, está conformada por los siguientes profesionales del Sector Agropecuario :

a) Nombre _____ Profesión _____
Gerente _____ ó Director _____ Registro ICA No. _____
Vigente _____ Sede : Ciudad _____ Municipio _____
Departamento _____.

b) _____

c) _____

d) _____

2. La Sociedad posee Oficinas en las siguientes localidades y direcciones : Ciudad _____ Municipio _____ Dirección _____
Apartado Aéreo _____.

Se expide esta constancia a solicitud de los interesados en _____
_____ a los _____ días del mes de _____
de 1.9____.

(Fdo.)

DIRECTOR DISTRITO DE TRANSFERENCIA
DE TECNOLOGIA PECUARIA.

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA PECUARIA

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA
PARA PRESTAR ASISTENCIA TECNICA

EL _____
HACE CONSTAR QUE EL _____ MEDICO VETERINARIO
ZOOTECNISTA _____ MEDICO VETERINARIO _____ ZOOTECNISTA _____
QUIEN DESEMPEÑA EL CARGO DE _____ AL SERVI -
CIO DE ESTA ENTIDAD, CON DEDICACION DE : TIEMPO COMPLETO
_____ MEDIO TIEMPO _____ HORAS DIARIAS _____,
DISPONE DE TIEMPO Y ESTA AUTORIZADO PARA PRESTAR

SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA

ESTATAL _____ PARTICULAR _____ POR CUENTA DE : LA ENTIDAD _____
_____ PROPIA _____ PARA RECIBIR LOS HONORARIOS CON DESTINO A:
LA INSTITUCION _____ EL PROFESIONAL _____.

Los servicios de asistencia técnica a que se hace referencia se -
rán prestados por el profesional en programas propios de (
) aprobados por el ICA o en Proyectos de Explotación Particular
cuya ejecución es del conocimiento de la Institución, la cual expresa su con

formidad con la actividad que el profesional desarrolla y con las características de los servicios que ha de prestar.

Firma : _____
C.C. No.

Original: Coordinación Nacional A.T.P.
Primera copia: Director Distrito Transferencia de Tecnología.

ORGANIZACION DEL ARCHIVO

Fecha de Recibo	No. Archi_vo.	Usua-rio.	Finca	Municipio	Banco Interme_diaro.	Valor Cred.	Activi_dad.	Plazo	Fecha de Contab.	Documentos		Visitas		
										Contrato Visita Prev.	Proy. Inv.	Pactad.	Realiz.	Su vi

FORMULARIO PARA INFORME DE VISITA

NOMBRE DEL PROFESIONAL _____ ENTIDAD O
 SOCIEDAD DE ASISTENCIA TECNICA _____
 FECHA _____ INFORME DE VISITA No. _____
 DEPARTAMENTO _____ MUNICIPIO _____ VEREDA
 _____ AREA (HA.) _____ No. DE ANIMALES DE EXPLO-
 TACION: BOVINOS _____ EQUINOS _____ PORCINOS _____
 OVINOS _____ OTROS _____ ENTIDAD QUE OTORGO EL CREDI-
 TO _____ SUCURSAL _____ VALOR CRE-
 DITO _____ FECHA CONTABILIZACION _____
 MEDICO VETERINARIO Y/O ZOOTECNISTA _____
 REGISTRO ICA No. _____
 PROPIETARIO _____

Inversión Programada	Realizado		Observaciones
	SI	NO	

OBSERVACIONES :

RECOMENDACIONES :

Firma del Asistente Técnico.
Registro ICA No.

Firma del Ganadero o
Administrador.

Original para el Ganadero.
Duplicado para el ICA.
Triplicado para el Banco intermediario.
Cuadruplicado para el archivo del asistente técnico.

FORMULARIO DE CONTROL DE INVERSIONES Y
EVALUACION DE PROYECTO DE GANADERIA.

Visita No. _____ Fecha _____ Fecha visita anterior _____
 Tipo explotación _____ Usuario crédito _____
 Finca _____ Vereda _____ Municipio _____
 Departamento _____ Sociedad o Unidad Asistencia Técnica _____
 _____ Técnico que realiza la visita _____
 _____ Entidad prestamista _____

OBLIGACION CREDITICIA VIGENTE

No. Obligación	Fecha Iniciación	Fecha vencimiento	Valor	Saldo

PLAN DE INVERSIONES

Inversión programada	REALIZADO		Observaciones
	SI	NO	

USO DE LA TIERRA

	H E C T A R E A S						
	Visita Previa.	1a. Visita	2a. Visita	3a. Visita	4a. Visita	5a. Visita	6a. Visita
		1er Año	2o. Año	3er. Año	4o. Año	5o. Año	6o. Año
Pastos artificiales							
Pastos de corte							
Pastos naturales							
Nuevas áreas en pastos.							
Rastrojo							
Bosques							
Cultivos							
Otros							
TOTAL :							

MANTENIMIENTO DE POTREROS

1^{er} Año 2o. Año 3o. Año 4o. Año 5o. Año 6o. Año

	Visita Previa	1a. Visita	2a. Visita	3a. Visita	4a. Visita	5a. Visita	6a. Visita
Estado de Enmalezamiento (%)							
<u>Control de Malezas</u>							
<u>Químico</u>							
<u>Mecánico</u>							
<u>Fertilización</u>							
Adecuada							
Inadecuada							
<u>Riego</u>							
Si							
Por gravedad							
Por aspersión							
No							
<u>Manejo de Potreros</u>							
Adecuado							
Inadecuado							

INVENTARIO GANADERO

	1er Año		2o. Año	3o. Año	4o. Año	5o. Año	6o. Año
	Visita Previa	1a. Visita	2a. Visita	3a. Visita	4a. Visita	5a. Visita	6a. Visita
	No.	No.	No.	No.	No.	No.	No.
Vacas paridas							
Vacas ordeño							
Vacas horras							
Hembras 0-1 año							
Nov. Lev. 1-2 años							
Nov. Vient. 2-3 años							
Machos 0-1 año							
Toretos 1-2 años							
Novi. 1-2 años							
Novi. 2-3 años							
Novi. 3 o + años							
Toros							
Bueyes							
Caballares							
Mulares							
Otros							

SANIDAD

	1er Año		2o. Año	3er Año	4o. Año	5o. Año	6o. Año
	Visita Previa Frecuencia	1a. Visita Frecuencia	2a. Visita Frecuencia	3a. Visita Frecuencia	4a. Visita Frecuencia	5a. Visita Frecuencia	6a. Visita Frecuencia
VACUNACIONES							
Aftosa							
Brucellosis							
Carbón Sintomático							
Carbón Bacteridiano							
Septisemia							
Rabia Paresiante							
Otras vacunas*							
PROGRAMAS DE CONTROL							
De Mastitis							
De calidad de semen							
De Endoparásitos							
De Ectoparásitos							
De Trichomoniasis							
Otros controles**							

* Explicar qué otra vacuna se está aplicando.

** Explicar que otros controles se practican.

INSTALACIONES GANADERAS

	1er Año			2o. Año			3er Año			4o. Año			5o. Año			6o. Año			
	Visita			2a.			3a.			4a.			5a.			6a.			
	Prevía			Visita			Visita			Visita			Visita			Visita			
	No.	Estado		No.	Estado		No.	Estado		No.	Estado		No.	Estado		No.	Estado		
	B	R	M		B	R	M		B	R	M		B	R	M		B	R	M
Corrales																			
Bretes																			
Embudo																			
Embarcadero																			
Bañadera																			
Bascula																			
Comederos																			
Saladeros																			
Bebederos																			
Establo																			
Otros																			

REGISTROS

	Visita Previa	1er Año		2o. Año		3er Año		4o. Año		5o. Año		6o. Año	
		1a. Visita		2a. Visita		3a. Visita		4a. Visita		5a. Visita		6a. Visita	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
Peso													
Sanidad													
Producción leche													
Servicios de monta o inseminación.													
Muertes													
Ventas													
Identificación													
Alimentos													
Costos													
Salarios													
Contabilidad													
Visitas A.T.													

INFORMACION PARA LA EVALUACION DEL PROYECTO

REVISION DE INDICES DE PRODUCTIVIDAD

	1er Año	2o. Año	3er Año	4o. Año	5o. Año	6o. Año
	la. Visita	2a. Visita	3a. Visita	4a. Visita	5a. Visita	6a. Visita
Visita Previa						
Cabezas de ganado /ha.						
U. G. G. /Ha.						
Leche día/vaca*						
Días de lactancia año						
Leche/vaca/año						
No. Nacimientos/año						
No. Muertes jóvenes/año						
No. Muertes al levante/año						
No. Muertes adultos/año						
No. animales destetados						
Carne Ha. /año (Kgs.)						
No. animales reemplazados						
No. animales vendidos al mercado /año.						
No. animales sacrificados en la finca/año.						
No. animales perdidos/año.						

* Especificar si son litros o botellas.

FIRMA GANADERO _____

Firma del profesional que realizó la visita.
Registro ICA No.

Original : Para el ICA.
Duplicado : Para el Ganadero.
Triplicado : Para el Asistente Técnico.
Cuadruplicado: Para el Banco Intermediario.

Espacio reservado para uso del Director del Distrito.

Fecha de recibo _____

Fecha de solución _____

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA
SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA PECUARIA

HOJA DE RECLAMO

Señor
Director del Distrito de Transferencia de Tecnología
Instituto Colombiano Agropecuario ICA.

Yo _____ con C. de C.# _____
de _____ para los fines que a ustedes compete, pongo a su conside-
ración el siguiente caso :

Fecha _____

Municipio _____

Dirección _____

Firma del reclamante.

2.10 NORMAS TECNICAS MINIMAS EN GANADO DE CEBA.

Para la prestación del Servicio de Asistencia Técnica en ganado de ceba, se deben tener en cuenta las siguientes normas técnicas mínimas :

2.10.1 PROGRAMA DE TRABAJO.

El proyecto debe contener un programa de trabajo que incluya recomendaciones sobre los siguientes aspectos :

.1. SUELO.

- Indicar los análisis que sean necesarios para conocer la fertilidad, grado de acidez o alcalinidad, permeabilidad, drenaje y profundidad, dando las indicaciones del caso.

- Recomendar las prácticas aconsejables para evitar la erosión.

.2. MANEJO DE PRADERAS.

Recomendar los procedimientos sobre :

- Tipo de praderas existentes.

- Posibilidad de utilización de riego.

70.

- Posible utilización de pastos de corte.
- Mezcla adecuada de gramíneas y leguminosas.
- Implantación de nuevas praderas.
- Necesidad de fertilización.
- Control de malezas.
- División de potreros.
- Rotación.
- Utilización de agua.
- Conservación de forrajes (henificación o ensilaje).
- Requerimiento de maquinaria.

.3. TIPO DE GANADO.

Orientar al ganadero sobre la clase de ganado que puede proporcionar mayores rendimientos, teniendo en cuenta :

- Edad.
- Peso inicial.

- Cruces.

.4. SANIDAD.

Recomendar en forma sistemática, las prácticas evitando movilizaciones de ganado que ocasionen pérdidas de peso.

PROGRAMAS PROFILACTICOS.

- Fiebre Aftosa.
- Carbón sintomático.
- Carbón Bacteridiano.
- Otras vacunas.

PROGRAMAS DE CONTROL.

- Control de endoparásitos.
- Control de ectoparásitos.
- Otros controles.

.5. NUTRICION.

- Requerimientos de proteína.

- Requerimientos de energía.
- Requerimientos de minerales.
- Requerimientos de vitaminas.
- Mezcla mineral y forma de suministrarla.
- Necesidad de concentrado y cantidad a suministrar.
- Otros.

.6. MANEJO.

Este debe estar de acuerdo a la explotación bien sea en forma intensiva, semi-intensiva o extensiva.

En este aspecto el técnico deberá recomendar :

- Uso de implantes.
- Ceba precoz.
- Embarque y transporte de ganado con destino al matadero.
- Instalaciones y equipos necesarios en la finca.

.7. INSTALACIONES Y EQUIPOS.

- Tipo de corrales.
- Tipo de bretes y embarcadero.
- Construcción de nuevas cercas.
- Construcción y ubicación de saladeros.
- Si hay necesidad de construir bañadera y báscula.
- Otras instalaciones y equipos.

.8. ADMINISTRACION.

- Uso adecuado de recursos físicos, humanos y financieros.
- Personal necesario.
- Programa de capacitación al personal de la explotación.

.9. CONTROLES Y REGISTROS.

El técnico deberá recomendar los siguientes registros :

- Registro de movimiento de ganado.
- Registro sanitario.

- Registro de mortalidad.
- Registro de producción.
- Registro de personal.
- Registros contables.
- Otros.

.10. PARAMETROS.

Es indispensable que en toda explotación, el profesional esta -
blezca los parámetros tanto técnicos como económicos que permitan el
análisis y evaluación del proyecto, tales como :

- Mortalidad.
- U.G.G. Hectárea.
- Cabezas de ganado por hectárea.
- Carne hectárea año.
- Ganancia del lote.

.11. MERCADERO.

- Volumen del producto a vender.

- Clasificación.
- Industrialización y almacenamientos de productos y subproductos.
- Factibilidad económica.
- Transporte.
- Venta.

2.10.2 FRECUENCIA MINIMA DE VISITAS.

Una visita para hacer el diagnóstico de la explotación, determinar las prioridades de la inversión y elaborar el proyecto.

Una visita cada cuatro meses con el objeto de observar la marcha del proyecto y poner en ejecución las normas técnicas tendientes a obtener los parámetros y metas fijadas en el mismo.

2.10.3 INFORMES.

De cada visita que se realice a la explotación el Asistente Técnico debe presentar un informe por escrito en el que se incluya la fecha de visita, la situación encontrada y las prescripciones y recomendaciones dadas. De acuerdo al Artículo 22 de la Resolución No. 606 de 1.975 del ICA, una copia de este informe debe ser enviada a la Oficina de Supervisión de Asistencia Técnica Pecuaria del ICA.

Para dar cumplimiento al numeral 6 del Artículo 2o. de la Resolución No. 078 de 1.975 del Ministerio de Agricultura y al numeral 6o. del Artículo 3o. de la Resolución 606 de 1.975 del ICA, anualmente el profesional que esté prestando la asistencia técnica debe presentar un "INFORME DE PROGRESO DEL PROYECTO", consistente en la evaluación técnica del mismo, analizando los parámetros alcanzados por la explotación y comparándolos con los programados en el proyecto.

2.10.4 QUIEN PODRA ATENDER ESTE TIPO DE EXPLOTACIONES.

Las explotaciones de ganado de ceba deben ser atendidas por MEDICOS VETERINARIOS Y ZOOTECNISTAS, ZOOTECNISTAS o MEDICOS VETERINARIOS TITULADOS.

2.10.5 NUMERO DE EXPLOTACIONES QUE UN PROFESIONAL PUEDE ATENDER.

El número de explotaciones que cada profesional puede atender está de acuerdo al cumplimiento de estas normas.

El Supervisor Regional del ICA, en base a visitas practicadas a las explotaciones y a los informes recibidos por parte de los asistentes técnicos, dará cumplimiento al presente numeral.

2.10.6 CONTRATO DE TRABAJO.

Es de carácter obligatorio y debe quedar consignado por escrito.

2.11 NORMAS TÉCNICAS MÍNIMAS EN GANADO DE CRÍA.

Para la prestación del servicio de Asistencia Técnica en GANADO DE CRÍA, se deben tener en cuenta las siguientes normas técnicas mínimas :

2.11.1 PROGRAMA DE TRABAJO.

El proyecto debe contener un programa de trabajo que incluya recomendaciones sobre los siguientes aspectos :

.1. SUELO.

- Indicar los análisis que sean necesarios para conocer la fertilidad, grado de acidez o alcalinidad, permeabilidad, drenaje y profundidad, dando las indicaciones del caso.
- Recomendar las prácticas aconsejables para evitar la erosión.

.2. MANEJO DE PRADERAS.

Recomendar los procedimientos sobre :

- Tipo de praderas existentes.
- Posible utilización de riego.

- Posible utilización de pastos de corte.
- Mezcla adecuada de gramíneas y leguminosas.
- Implantación de nuevas praderas.
- Necesidad de fertilización.
- Control de malezas.
- División de potreros.
- Rotación.
- Utilización de agua.
- Conservación de forrajes (henificación o ensilaje).
- Requerimientos de maquinaria.

.3. RAZA.

Orientar al ganadero sobre :

- Raza de ganado más aconsejable.
- Selección y cruce de ganados.

.4. PROGRAMAS PROFILACTICOS.

- Vacunación contra fiebre aftosa.
- Vacunación contra brucelosis.
- Vacunación contra carbón sintomático.
- Vacunación contra carbón bacteridiano.
- Vacunación contra rabia pasesiante.
- Otras vacunas.

.5. PROGRAMAS DE CONTROL.

- Control de mastitis.
- Control de calidad del semen a utilizar.
- Control de vibriosis.
- Control de trichomoniasis.
- Control de endoparásitos.
- Control de ectoparásitos.
- Otros controles.

.6. SELECCION.

- Por fenotipo.
- Por genotipo.
- Por descendencia.
- Por producción.
- Por edad.

.7. MEJORAMIENTO GENETICO.

- Inseminación artificial.
- Uso de toros mejorantes :
- Toros puros.
- Toros probados.

.8. NUTRICION.

- Requerimientos de proteínas.
- Requerimientos de energía.
- Requerimientos de minerales.

82.

- Requerimientos de vitaminas.
- Mezcla mineral y forma de suministrarla.
- Necesidad de concentrado y cantidad a suministrar.

.9. REPRODUCCION.

- La periodicidad con que deben efectuarse las palpaciones de las hembras para que en base a los diagnósticos se proceda a tomar las medidas del caso.
- Exámenes sanitarios y pruebas de fertilidad en toros.
- Período de apareamiento.
- Monta controlada.

.10. ORGANIZACION DEL HATO.

En este aspecto se debe tener en cuenta :

- Método de identificación del ganado.
- Lote de apareamiento.
- Lote de maternidad.

- Lote de destete.
- Lote de novillas.
- Lote de machos.
- Lote de descarte.

.11. MANEJO DE TERNEROS.

- Descorne de terneros.
- Sistema de levante.

.12. MANEJO DEL HATO.

- Sistema intensivo, semintensivo o extensivo.

.13. INSTALACIONES Y EQUIPOS.

- Tipo de corrales.
- Tipo de bretes y embarcadero.
- Construcción de nuevas cercas.
- Construcción y ubicación de bebederos.
- Construcción y ubicación de saladeros.

84.

- Si hay necesidad de construir bañadera y báscula.
- Otras instalaciones y equipos.

.14. ADMINISTRACION.

- Uso adecuado de recursos humanos, físicos y financieros.
- Personal necesario.
- Programa de capacitación al personal de la explotación.

.15. CONTROLES Y REGISTROS.

- Registros sanitarios.
- Registros de producción y reproducción.
- Registros de personal.
- Registros contables (ingresos y egresos).

.16. PARAMETROS.

Es indispensable que en toda explotación el profesional esta -
blezca los parámetros tanto físicos como económicos que permitan el
análisis del proyecto, tales como :

- Natalidad.
- Mortalidad.
- Cabezas de ganado por hectárea.
- U.G.G. por hectárea.
- Porcentaje de vacas productivas.
- Tasa de extracción.

.17. MERCADEO.

Se hace necesario analizar y conceptuar sobre :

- Volúmen del producto a vender.
- Clasificación.
- Industrialización y almacenamiento de productos y subproductos.
- Factibilidad económica.
- Transporte.
- Venta.

2.11.2 FRECUENCIA MINIMA DE VISITAS.

Una visita para hacer el diagnóstico de la explotación, determinar prioridades de inversión y elaborar el proyecto. Una visita cada tres meses para asesorar, orientar y poner en ejecución de las normas técnicas tendientes a obtener los parámetros y metas programadas.

2.11.3 INFORMES.

De cada visita que se realice a la explotación el Asistente Técnico debe presentar un informe por escrito en el que se incluya la fecha de la visita, la situación encontrada y las prescripciones y recomendaciones dadas. De acuerdo al Artículo 22 de la Resolución No. 606 de 1.975, del ICA, una copia de este informe debe ser enviada a la Oficina de Supervisión de Asistencia Técnica Pecuaria del ICA.

Para dar cumplimiento al numeral 6 del artículo 2o. de la Resolución No. 078 de 1.975, del Ministerio de Agricultura y al numeral 6 del artículo 3o. de la Resolución No. 606 de 1.975 del ICA, anualmente el profesional que esté prestando la asistencia técnica debe presentar un "Informe de progreso del proyecto" consistente en la evaluación técnica del mismo, analizando los parámetros alcanzados por la explotación y comparándolos con los programados en el proyecto.

2.11.4 QUIEN PUEDE ATENDER ESTE TIPO DE EXPLOTACIONES.

Las explotaciones de Ganado de Cría, deben ser atendidas por MEDICOS VETERINARIOS Y ZOOTECNISTAS, ZOOTECNISTAS o MEDICOS VETERINARIOS titulados.

2.11.5 NUMERO DE EXPLOTACIONES QUE SE PUEDEN ATENDER.

El número de explotaciones que cada profesional puede atender está de acuerdo al cumplimiento de estas normas.

El Supervisor Regional del ICA, en base a visitas practicadas a las explotaciones y a los informes recibidos por parte de los asistentes técnicos, dará cumplimiento al presente numeral.

2.11.6 CONTRATO DE TRABAJO.

Es de carácter obligatorio y debe quedar consignado por escrito.

2.12 NORMAS TECNICAS MINIMAS EN HATOS DE LECHE.

Para la prestación del servicio de asistencia técnica en HATOS DE LECHE se debe tener en cuenta las siguientes normas técnicas mínimas :

2.12.1 PROGRAMA DE TRABAJO.

El proyecto debe contener un programa de trabajo que incluya recomendaciones sobre los siguientes aspectos :

.1. SUELO.

- Indicar los análisis que sean necesarios para conocer la fertilidad, grado de acidez o alcalinidad, permeabilidad, drenaje y profundidad, dando las indicaciones del caso.
- Recomendar las prácticas aconsejables para evitar la erosión.

.2. MANEJO DE PRADERAS.

Recomendar los procedimientos sobre :

- Tipo de praderas existentes.
- Posible utilización de riego.

- Posible utilización de riego.
- Posible utilización de pastos de corte.
- Mezcla adecuada de gramíneas y leguminosas.
- Implantación de nuevas praderas.
- Necesidad de fertilización.
- Control de malezas.
- División de potreros.
- Rotación.
- Utilización de agua.
- Conservación de forrajes (henificación o ensilaje).
- Requerimientos de maquinaria.

.3. RAZA.

Orientar al ganadero sobre :

- Raza de ganado más aconsejable.
- Selección y cruce de ganados.

.4. PROGRAMAS PROFILACTICOS.

- Vacunación contra fiebre aftosa.
- Vacunación contra brucelosis.
- Vacunación contra carbón sintomático.
- Vacunación contra carbón bacteridiano.
- Vacunación contra rabia pasesiante.
- Otras vacunas.

.5. PROGRAMAS DE CONTROL.

- Control de mastitis.
- Control de calidad del semen a utilizar.
- Control de Vibriosis.
- Control de endoparásitos.
- Control de trichomoniasis.
- Control de ectoparásitos.
- Otros controles.

.6. SELECCION.

- Por fenotipo.
- Por genotipo.
- Por descendencia.
- Por producción.
- Por edad.

.7. MEJORAMIENTO GENETICO.

- Inseminación artificial.
- Uso de toros mejorantes :
- Toros puros.
- Toros probados.

.8. NUTRICION.

Indicaciones generales sobre requerimientos nutricionales de los animales de la explotación.

- Requerimientos de proteínas.

- Requerimientos de energía.
- Requerimientos de minerales.
- Requerimientos de vitaminas.
- Mezcla mineral y forma de suministrarla.
- Necesidad de concentrado y cantidad a suministrar.

.9. REPRODUCCION.

- La periodicidad con que deben efectuarse las palpaciones de las hembras para que en base a los diagnósticos se proceda a tomar las medidas del caso.
- Exámenes sanitarios y pruebas de fertilidad en toros.
- Utilización de toros o inseminación artificial.
- Período de apareamiento.
- Monta controlada.

.10. ORGANIZACION DEL HATO.

En este aspecto se debe tener en cuenta :

- Método de identificación del ganado.

- Lote de producción.
- Lote de apareamiento.
- Lote de maternidad.
- Lote de destete.
- Lote de novillas.
- Lote de machos.
- Lote de descarte.

.11. MANEJO DE LOS TERNEROS.

Se debe recomendar la crianza en :

- Corrales individuales o comunales.
- En salacunas.
- Jaulas portátiles de madera.
- Estacas.
- Descorne de terneros
- Levante con leche entera.

- Levante con leche descremada.
- Levante con subproductos de leche.
- Levante con reemplazadores.

.12. MANEJO DEL HATO.

Es necesario recomendar :

- Ordeño, forma, intervalo y equipo.
- Manejo de las hembras y machos.

.13. INSTALACIONES Y EQUIPOS.

El asistente debe recomendar :

- Tipo de corrales.
- Tipo de bretes y embarcadero.
- Construcción de nuevas cercas.
- Establos y equipos de ordeño.
- Construcción y ubicación de bebederos.
- Construcción y ubicación de saladeros.

- Si hay necesidad de construir bañera y báscula.
- Utilización de cerca eléctrica.
- Otras instalaciones y equipos.

.14. ADMINISTRACION.

- Uso adecuado de recursos humanos, físicos y financieros.
- Personal necesario.
- Programa de capacitación al personal de la explotación.

.15. CONTROLES Y REGISTROS.

En toda explotación se deben llevar los siguientes :

- Registros sanitarios.
- Registros de producción y reproducción.
- Registros de personal.
- Registros contables (ingresos y egresos).

.16. PARAMETROS.

Es indispensable que en toda explotación, el profesional esta -

blezca los parámetros tanto técnicos como económicos que permitan el análisis y evaluación del proyecto, tales como :

- Natalidad.
- Mortalidad.
- Cabezas de ganado por hectárea.
- U.G.G. por hectárea.
- Porcentaje de vacas productivas.
- Leche, hectárea, año.
- Promedio vaca día.
- Producción vaca lactancia.
- Producción total hatos año.
- Tasa de extracción.

.17. MERCADEO.

Se hace necesario analizar y conceptuar:

- Volúmen del producto a vender.

- Clasificación.
- Industrialización y almacenamiento de productos y subproductos.
- Factibilidad económica.
- Transporte.
- Venta.

2.12.2 FRECUENCIA MINIMA DE VISITA.

Una visita para hacer el diagnóstico de la explotación, determinar las prioridades de la inversión y elaborar el proyecto. Una visita cada dos meses para asesorar, orientar el proyecto y poner en ejecución las normas técnicas que permitan obtener los parámetros y metas programadas.

2.12.3 INFORMES.

De cada visita que se realice a la explotación el Asistente Técnico debe presentar un informe por escrito en el que se incluya la fecha de visita la situación encontrada y las prescripciones y recomendaciones dadas.

De acuerdo al Artículo 22 de la Resolución No. 606 de 1.975 del ICA, una copia de este informe debe ser enviada a la Oficina de Superu

visión de Asistencia Técnica Pecuaria del ICA.

Para dar cumplimiento al numeral 6 del artículo 2o. de la Resolución 078 de 1.975 del Ministerio de Agricultura y al numeral 6 del artículo 3o. de la Resolución No. 606 de 1.975 del ICA, anualmente el profesional que esté prestando la asistencia técnica debe presentar un "INFORME DE PROGRESO DEL PROYECTO", consistente en la evaluación técnica del mismo, analizando los parámetros alcanzados por la explotación y comparándolos con los programados en el proyecto.

2.12.4 QUIEN PUEDE ATENDER ESTE TIPO DE EXPLOTACIONES.

Las explotaciones de ganado de leche deben ser atendidas por MEDICOS VETERINARIOS Y ZOOTECNISTAS, ZOOTECNISTAS o MEDICOS VETERINARIOS titulados.

2.12.5 NUMERO DE EXPLOTACIONES QUE SE PUEDEN ATENDER.

El número de explotaciones que cada profesional puede atender está de acuerdo al cumplimiento de estas normas.

- El Supervisor Regional del ICA, en base a visitas practicadas a las explotaciones y a los informes recibidos por parte de los Asistentes Técnicos, dará cumplimiento al presente numeral.

2.12.6 CONTRATO DE TRABAJO.

Es de carácter obligatorio y debe quedar consignado por escrito.

2.13 NORMAS TECNICAS MINIMAS EN AVICULTURA.

Para la prestación del servicio de asistencia técnica en avi - cultura se deben tener en cuenta las siguientes normas técnicas mínimas:

2.13.1 PROGRAMA DE TRABAJO.

El proyecto debe contener un programa de trabajo que incluya recomendaciones sobre los siguientes aspectos :

.1. ELECCION DEL SITIO DEL GALPON.

Dentro de este aspecto se debe considerar :

- Terreno.
- Orientación.
- Ventilación.
- Luz.

.2. DISEÑO Y CONSTRUCCION DE GALPONES.

- Clima.
- Anchura.

MEMORANDO

No. 121
Cód.04.1

PARA : DR. JOSE IGNACIO PAREDES
DIRECTOR PROGRAMAC.Y EVALUACION
OFICINAS NACIONALES.-

DE : JAIME GOMEZJURADO H.
Director de la División de
Programas de Produc.Pecuaría
OFICINAS NACIONALES.

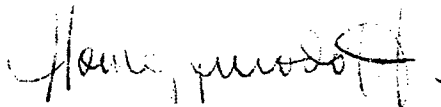
ASUNTO: ENVIO MANUAL.

FECHA :

14 SET. 1978

Adjunto al presente me permito enviarle el "Manual de Normas y Procedimientos de los Servicios de Asistencia Técnica y Planes de Producción Pecuaría" de la División de Programas de Producción Pecuaría.

Atentamente,



Anexo : Lo anunciado.-

- Longitud.
- Altura.
- Distancia entre galpones.
- Materiales.

.3. EQUIPOS.

Recomendar los equipos más apropiados teniendo en cuenta la cantidad de aves, la edad, la capacidad productora y tipo de explotación.

.4. RAZA.

Orientar al avicultor hacia la raza, variedad o línea más apropiada.

.5. PROGRAMAS PROFILACTICOS.

- Vacunación contra Marek.
- Vacunación contra bronquitis infecciosa.
- Vacunación contra New Castle.
- Vacunación contra viruela aviar.

- Vacunación contra encefalitis aviar.
- Otras vacunas.

PROGRAMAS DE CONTROL.

- Control de pullorosis.
- Control de micoplasmosis.
- Control de endoparásitos.
- Control de ectoparásitos.
- Otros controles.
- Prácticas de desinfección.

.6. MANEJO ADECUADO DE LOTES.

- Separación de aves según edades y razas.
- Instrucción sobre manejo de aves en los aspectos de selección, despique, vacunaciones y movilizaciones.

.7. NUTRICION.

- Tipo de alimento por suministrar.

- Cantidad de alimento.
- Cantidad de alimento suministrado.
- Frecuencia en el suministro de alimento.
- Requerimiento de proteína.
- Requerimiento de energía.
- Requerimiento de minerales.
- Requerimiento de vitaminas.
- Requerimiento y suministro de agua.

.8. ADMINISTRACION.

- Uso adecuado de recursos físicos humanos y financieros.
- Personal necesario.
- Programa de capacitación al personal de la explotación.

.9. CONTROLES Y REGISTROS.

- Registros sanitarios.
- Registros de consumo de alimento.

- Registro de mortalidad.
- Registro de producción y clasificación de huevos.
- Registros contables.

.10. PARAMETROS.

Es indispensable que en toda explotación el profesional establezca los parámetros tanto técnicos como económicos que permitan el análisis y evaluación del proyecto, tales como :

- Mortalidad.
- Postura.
- Conversión.

.11. MERCADEO.

- Volumen del producto a vender.
- Clasificación.
- Almacenamiento del producto.
- Factibilidad económica.

- Transporte.

- Venta.

2.13.2 QUIENES PUEDEN ATENDER ESTE TIPO DE EXPLOTACIONES.

Las explotaciones avícolas deben ser atendidas por MEDICOS VETERINARIOS Y ZOOTECNISTAS, ZOOTECNISTAS o MEDICOS VETERINARIOS titulados.

2.13.3 FRECUENCIA MINIMA DE VISITAS.

Una visita para hacer el diagnóstico de la explotación, determinar las prioridades de la inversión y elaborar el proyecto.

Una visita mensual, para asesorar, orientar el proyecto y poner en ejecución las normas técnicas, tendientes a obtener los parámetros y metas programadas.

2.13.4 NUMERO DE EXPLOTACIONES QUE SE PUEDEN ATENDER.

El número de explotaciones que cada profesional puede atender está de acuerdo al cumplimiento de estas normas.

El Supervisor Regional del ICA, en base a visitas practicadas a las explotaciones y a los informes recibidos por parte de los asis

tentes técnicos dará cumplimiento al presente numeral.

2.13.5 INFORMES.

De cada visita que se realice a la explotación, el Asistente Técnico debe presentar un informe por escrito en el que incluya la fecha de visita, la situación encontrada y las prescripciones y recomendaciones dadas. De acuerdo al Artículo 22 de la Resolución No. 606 de 1.975 del ICA, una copia de este informe debe ser enviada a la Oficina de Supervisión de Asistencia Técnica Pecuaria del ICA.

Para dar cumplimiento al numeral 6 del artículo 2o. de la Resolución No. 078 de 1.975, del Ministerio de Agricultura y al numeral 6 del artículo 3o. de la Resolución No. 606 de 1.975 del ICA, anualmente el profesional que esté prestando la asistencia técnica debe presentar un "INFORME DE PROGRESO DEL PROYECTO" consistente en la evaluación técnica del mismo, analizando los parámetros alcanzados por la explotación y comparándolos con los programados en el proyecto.

2.13.6 CONTRATO DE TRABAJO.

Es de carácter obligatorio y debe quedar consignado por escrito.

2.14 NORMAS TECNICAS MINIMAS EN PORCICULTURA.

Para la prestación del Servicio de Asistencia Técnica en Porcicultura se deben tener en cuenta las siguientes normas técnicas mínimas :

2.14.1 PROGRAMA DE TRABAJO.

El proyecto debe contener un programa de trabajo que incluya recomendaciones sobre los siguientes aspectos :

.1. INSTALACIONES Y EQUIPOS.

Orientar al poricultor en relación :

- Elección del sitio de las instalaciones.
- Materiales a utilizar en la construcción.
- Ventilación necesaria.
- Distribución de comederos.
- Distribución de bebederos.
- Necesidad de instalación de báscula y demás equipos.

.2. TIPO DE CERDOS.

- Raza de cerdos más aconsejables.
- Selección y cruce de cerdos.

.3. PROGRAMAS PROFILACTICOS.

- Vacunación contra peste porcina.
- Otras vacunas.

.4. PROGRAMAS DE CONTROL.

- Control de endoparásitos.
- Control de ectoparásitos.
- Control de Leptospirosis.
- Control de Pasterolosis-Carbón Sintomático y Bacteridiano.
- Otros controles
- Prácticas de desinfección.

.5. MANEJO DE EXPLOTACION.

Orientar al porcicultor respecto al manejo de los animales en

sus distintas fases de desarrollo :

- Lactancia.
- Levante.
- Acabado o engorde.

.6. NUTRICION.

- Recursos alimenticios disponibles.
- Suministro de una ración balanceada y uso de alimentos concentrados.
- Cantidad de alimento que debe suministrarse en las distintas fases de desarrollo.
- Frecuencia del suministro de alimento.
- Necesidades de proteínas.
- Necesidades energéticas.
- Necesidades de minerales.
- Necesidades de agua.

.7. ADMINISTRACION.

- Uso adecuado de recursos físicos, humanos y financieros.
- Personal necesario.
- Programa de capacitación al personal de la explotación.

.8. CONTROLES Y REGISTROS.

- Registros de identificación.
- Registros sanitarios.
- Registros alimenticios.
- Registros de producción y de camada.
- Registros de personal.
- Registros contables.

.9. PARAMETROS.

Es indispensable que en toda explotación, el profesional establezca los parámetros tanto técnicos como económicos que permitan el análisis y evaluación del proyecto, tales como :

III.

- Número de hembras por reproductor.
- Fertilidad.
- Hembras de reemplazo.
- Promedio de lechones destetos.
- Mortalidad.
- Partos al año.
- Aumento promedio de peso diario.
- Consumo promedio diario de alimento.
- Eficiencia alimenticia.
- Número servicios por reproductor.

.10. MERCADEO.

- Volumen del producto a vender.
- Industrialización y almacenamiento de productos y subproductos.
- Factibilidad económica.
- Teansportes.

- Venta.

2.14.2 FRECUENCIA MINIMA DE VISITAS.

.1. CRIA.

Una visita para la elaboración del diagnóstico de la explotación y programación del plan de inversiones a realizar.

Una visita cada tres meses, para asesorar, orientar el proyecto y poner en ejecución las normas técnicas tendientes a obtener los parámetros y metas programadas.

.2. CEBA.

Una visita para elaborar el diagnóstico de la explotación, determinar las prioridades de la inversión y elaborar el proyecto.

Una visita cada cuatro meses con los mismos fines que la de las visitas periódicas efectuadas en las explotaciones de cría.

.3. MIXTA.

Una visita para hacer el diagnóstico de la explotación, determinar las prioridades de la inversión y elaborar el proyecto. Una visita cada tres meses con los mismos fines que las visita periódicas efectua-

das en las explotaciones de cría.

2.14.3 QUIENES PUEDEN ATENDER ESTE TIPO DE EXPLOTACIONES.

Las explotaciones Porcinas deben ser atendidas por MEDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS, ZOOTECNISTAS o MEDICOS VETERINARIOS titulados.

2.14.4 NUMERO DE EXPLOTACIONES QUE SE PUEDEN ATENDER.

El número de explotaciones que cada profesional puede atender está de acuerdo al cumplimiento de estas disposiciones.

El Supervisor Regional del ICA, en base a visitas practicadas a las explotaciones y a los informes recibidos por parte de los Asistentes Técnicos, dará cumplimiento al numeral anterior.

2.14.5 INFORMES.

De cada visita que se realice a la explotación, el asistente técnico debe presentar un informe por escrito en el que se incluya la fecha de visita, la situación encontrada y las prescripciones y recomendaciones dadas. De acuerdo al Artículo 22 de la Resolución No. 606 de 1.975 del ICA, una copia de este informe debe ser enviada a la Oficina de Supervisión de Asistencia Pecuaria del ICA.

Para dar cumplimiento al numeral 6 del Artículo 2o. de la Resolución No. 078 del Ministerio de Agricultura y al numeral 6 del Artículo 3o. de la Resolución No. 606 de 1.975 del ICA, anualmente el profesional que esté prestando la asistencia técnica debe presentar un INFORME DE PROGRESO DEL PROYECTO consistente en la evaluación técnica del mismo, analizando los parámetros alcanzados por la explotación y comparándolos con los programados en el proyecto.

2.14.6 CONTRATO DE TRABAJO.

Es de carácter obligatorio y debe quedar consignado por escrito.

2.15 LEGISLACION SOBRE ASISTENCIA TECNICA PECUARIA.

2.15.1 DECRETO NUMERO 235 DE 1.975
(17 FEBRERO DE 1.975)

Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 5a. de 1.973.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

en uso de las facultades que le confiere el Numeral 3o. del Artículo 120 de la Constitución Nacional y previo concepto favorable del Consejo Asesor de la Política Agropecuaria,

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO. Para los efectos del Artículo 10, Numeral 4o. de la Ley 5a. de 1.973, se establecen las siguientes definiciones :

Asistencia Técnica. Se entiende por asistencia técnica el servicio que se presta a las explotaciones y a los usuarios del crédito del Fondo Financiero Agropecuario por profesionales en disciplinas agropecuarias con título universitario. La asistencia técnica será un servicio cuyo objeto es el de aumentar la producción y la productividad, el cual comprenderá la preparación del Proyecto de Inversión, la sustentación de la solicitud de crédito, la orientación para una utilización eficiente de los recursos disponibles y la prescripción y vigilancia de la tecnología apropiada, que permita cumplir los objetivos definidos en el Proyecto de Inversión.

Las prescripciones técnicas acordadas entre el usuario y el asistente técnico, deberá aplicarse durante la vigencia del crédito.

Control de Inversiones. Se entiende por control de inversiones la comprobación que las entidades crediticias deberán hacer de la utilización de los recursos financieros otorgados para los fines previstos en el Proyecto de Inversión, en concordancia con los requisitos establecidos por la Ley y sus reglamentos.

Vigilancia del Crédito. La vigilancia del crédito la ejercerán las entidades financieras, el Fondo Financiero Agropecuario y la Superintendencia Bancaria.

Parágrafo. Las entidades financieras no podrán cobrar suma alguna por el control de las inversiones ni por la vigilancia del crédito.

ARTICULO SEGUNDO. En ejercicio de las atribuciones conferidas al Gobierno Nacional por el Parágrafo 4o. del Artículo 12 de la Ley 5a. de 1.973, facúltase a las entidades que presten asistencia técnica para convenir en cada caso los honorarios correspondientes, siempre que para su determinación se incluya en porcentaje sobre el valor del respectivo préstamo.

ARTICULO TERCERO. La supervisión de la asistencia técnica estará a cargo del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA:

ARTICULO CUARTO. El Instituto Colombiano Agropecuario ICA y el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables-INDERENA, por delegación del Ministerio de Agricultura, expedirán las normas que regulen la asistencia técnica para cada actividad.

ARTICULO QUINTO. El ICA, sin perjuicio de ejercer la supervisión necesaria podrá eximir mediante resolución motivada y por períodos no mayores de dos (2) años prorrogables, de la obligación de contratar la asistencia técnica aquí reglamentada a los usuarios del crédito que demuestren disponer de los profesionales universitarios necesarios para atender adecuadamente el proceso productivo de la respectiva explotación.

Parágrafo. Las explotaciones eximidas de conformidad con este artículo, estarán sometidas al control de inversiones por parte de la entidad crediticia y a la vigilancia del Fondo Financiero Agropecuario y de la Superintendencia Bancaria.

ARTICULO SEXTO. Podrán prestar asistencia técnica, previo registro y aprobación por parte del ICA, las entidades crediticias, las agremiaciones del sector agropecuario, los Fondos Ganaderos, las Cooperativas de producción agropecuaria y demás personas jurídicas legalmente establecidas para este objeto, que dispongan de profesionales debidamente registrados en el ICA. Igualmente y de

acuerdo con la Ley, podrán prestar asistencia técnica los profesionales independientes registrados en dicho Instituto.

Parágrafo. Cuando se trate de disciplinas forestales o pesqueras los registros y aprobación serán efectuados por el INDERENA.

ARTICULO SEPTIMO. El Ministerio de Agricultura reglamentará por resolución los requisitos a que deberá someterse la asistencia técnica.

ARTICULO OCTAVO. Derógase los artículos 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 103 del Decreto reglamentario 1562 de 1.973, y demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO NOVENO. Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá, D.E. a 17 de Feb. 1.975.

(Fdo.) Presidente de la República

El Ministro de Hacienda y Crédito Público.

(Fdo.) RODRIGO BOTERO MONTOYA

El Ministro de Agricultura.

(Fdo.) RAFAEL PARDO BUELVAS

Es fiel copia.

2.15.2 RESOLUCION NUMERO 078 DE 1.975

MINISTERIO DE AGRICULTURA.

Por la cual se reglamenta la asistencia técnica y el control de inversiones con respecto a los créditos que se otorguen con cargo al Fondo Financiero Agropecuario.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA

en uso de las facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 5a. de 1.973, el Decreto 2420 de 1.968 y el Decreto 235 de 1.975,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1o. Para los efectos del artículo 10 numeral 4o. de la Ley 5a. de 1.973, se establecen las siguientes definiciones :

Asistencia Técnica. Se entiende por asistencia técnica el servicio que se presta a las explotaciones y a los usuarios del crédito del Fondo Financiero Agropecuario por profesionales en disciplinas agropecuarias con título universitario. La asistencia técnica será un servicio cuyo objeto es el de aumentar la producción y la productividad, el cual comprenderá la preparación del proyecto de inversión, la sustentación de las solicitudes de crédito, la orientación para una utilización, eficiente de los recursos disponibles y la prescripción y vigilancia de la tecnología apropiada, que permita cumplir los objetivos definidos en el proyecto de inversión. Las prescripciones técnicas acordadas entre el usuario y el asistente técnico, deberán aplicarse durante la vigencia del crédito.

Control de Inversiones . Se entiende por control de inversiones la comprobación que las entidades crediticias deberán hacer de la utilización de los recursos financieros otorgados para los fines previstos en el proyecto de inversión, en concordancia con los requisitos establecidos por la Ley y sus reglamentos.

Vigilancia del Crédito. La vigilancia del crédito la ejercerán las entidades financieras, el Fondo Financiero Agropecuario y la Superintendencia Bancaria.

Parágrafo. Las entidades financieras no podrán cobrar suma alguna por el control de las inversiones ni por la vigilancia del crédito.

ARTICULO 2o. La asistencia técnica comprenderá :

1. La preparación del proyecto de inversión que contemple un plan de desarrollo de la explotación, defina sus objetivos, metas físicas y plazos, establezca un programa de inversiones y recomienda aquellas que deben realizarse con recursos propios y del crédito y los plazos correspondientes.

2. La sustentación de la solicitud de crédito ante la entidad bancaria y la realización de los ajustes a que haya lugar.

3. La orientación en la ejecución de las inversiones del proyecto.

4. La prescripción y vigilancia de la tecnología aplicable para alcanzar los objetivos del proyecto.

5. La orientación en el uso oportuno y adecuado de los recursos disponibles, tanto físicos como financieros y humanos.

6. La presentación de los informes de progreso del proyecto que requieran tanto la entidad bancaria como el ICA y el usuario del crédito.

ARTICULO 3o. Los agricultores y ganaderos que reciban créditos que vayan a redescontarse en el Fondo Financiero Agropecuario, tienen la obligación de contratar los servicios de asistencia técnica de acuerdo con lo establecido en la presente resolución y en los reglamentos que dicte el Instituto Colombiano Agropecuario ICA.

ARTICULO 4o. Establécese dos clases de asistencia técnica :

a. La estatal, que es la prestada por las entidades públicas a los usuarios de bajos ingresos, incluyendo como tales a las empresas comunitarias. Esta modalidad de asistencia técnica es gratuita.

b. La particular prestada por personas jurídicas, conforme al artículo 8o. de esta Resolución o por profesionales universitarios independientes titulados en disciplinas agropecuarias.

Parágrafo. Todos los profesionales que presten asistencia técnica a través de una de las entidades mencionadas en el presente artículo o independientemente, deberán registrarse en el ICA o en el INDERENA, según el caso.

ARTICULO 5o. La asistencia técnica y el control de inversiones serán obligatorias hasta el vencimiento del crédito.

ARTICULO 6o. La supervisión de la asistencia técnica la ejercerá el ICA, según reglamentación que dicho Instituto establecerá para tal fin.

Parágrafo. La entidad financiera deberá enviar al ICA copia de cada proyecto de inversión que haya sido aprobado y contabilizado.

ARTICULO 7o. El ICA, sin perjuicio de ejercer la supervisión necesaria, podrá eximir mediante resolución motivada y por periodos no mayores de dos (2) años renovables de la obligación de contratar asistencia técnica a los usuarios del crédito que demuestren disponer de los profesionales universitarios necesarios para atender adecuadamente al proceso productivo de la respectiva explotación.

Parágrafo. Las explotaciones eximidas de conformidad con este artículo, estarán sometidas al control de inversiones por parte de la entidad crediticia y a la vigilancia del Fondo Financiero Agropecuario y de la Superintendencia Bancaria.

ARTICULO 8o. Podrán prestar asistencia técnica, previo registro y aprobación por parte del ICA, las entidades crediticias, las agremiaciones del Sector Agropecuario, los Fondos Ganaderos, las Cooperativas de producción agropecuarias y demás personas jurídicas legalmente establecidas para dicho objeto, que dispongan de los profesionales debidamente registrados en el ICA. Igualmente, podrán prestar asistencia técnica los profesionales independientes registrados en dicho Instituto.

Parágrafo. Cuando se trate de disciplinas forestales o pesqueras, los registros y aprobación serán por parte del INDERENA.

ARTICULO 9o. En los proyectos de inversión que el Fondo Financiero Agropecuario defina como integrales, se exigirá que la asistencia técnica sea interdisciplinaria.

ARTICULO 10o. No podrán prestar asistencia técnica particular:

- a. Los profesionales del sector público de tiempo completo.
- b. Los profesionales vinculados a empresas comerciales que produzcan, distribuyan o apliquen insumos agropecuarios con excepción de los que trabajen en empresas productoras y distribuidoras de semillas, cuando presten sus servicios a productores de éstas.

ARTICULO 11o. La prestación del servicio de asistencia técnica se regirá por un contrato suscrito entre el asistente técnico y el usuario, con el visto bueno de la entidad crediticia.

Copia del contrato deberá ajustarse a los documentos que se presenten para el redescuento y al servicio de supervisión de asistencia técnica del ICA.

ARTICULO 12o. El valor de la asistencia técnica será acordado entre el asistente técnico y el usuario del crédito.

ARTICULO 13o. El valor de la asistencia técnica se incluirá dentro de las inversiones financiadas por el Fondo Financiero Agropecuario, hasta la cuantía que dicho fondo determine y la entidad prestamista podrá retener dicho valor y entregarlo al profesional que preste el servicio siempre y cuando esté previsto en el contrato de asistencia técnica.

Parágrafo. La entidad de crédito no podrá apropiarse de porción alguna de los honorarios acordados con el prestatario para cubrir el valor de la asistencia técnica cuando estos servicios los suministre una entidad o persona distinta, así sea por delegación de aquella. La violación de esta norma será comunicada al Fondo Financiero Agropecuario y la Superintendencia Bancaria para efecto de la aplicación de las sanciones establecidas por la Ley 5a. de 1.973 y sus reglamentos.

ARTICULO 14o. Las partes interesadas en la asistencia técnica o a las entidades de crédito podrán reclamar ante el ICA informará sobre tales anomalías y sus decisiones al asistente técnico, a fin de que se adopten las medidas tendientes a subsanar las anomalías o se apliquen las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO 15o. Cuando se trate de planes de inversión que por su cuantía y complejidad requieran una programación especial, las entidades de crédito o el Fondo Financiero Agropecuario podrán exigir estudios de factibilidad que lo justifiquen técnica y económicamente y su valor será financiable con recursos del Fondo Financiero Agropecuario.

ARTICULO 16o. Con el propósito de que las entidades financieras pueden formalizar nuevos créditos para re financiación total o parcial de los ya otorgados, corresponde al asistente técnico verificar, cuantificar y certificar las pérdidas o disminución apreciable de la producción en relación con las inversiones financiadas con recursos del Fondo Financiero Agropecuario, debido a pestes, heladas, inundaciones, sequías, exceso de lluvias u otras calamidades atribuibles a fuerza mayor o caso fortuito.

La Dirección del Fondo exigirá que dentro del control de inversiones de la asistencia técnica, se registren los datos indispensables para verificar en un momento dado, con suficiente exactitud, la inversión efectivamente realizada y la pérdida o disminución apreciable de cosechas, ganados o inversión.

ARTICULO 17o. Todos los gandos financiados con recursos del Fondo Financiero Agropecuario deberán identificarse en la forma que exija la entidad financiera. La marca que cada entidad adopte deberá registrarse en el Banco de la República.

ARTICULO 18o. Derógase las resoluciones números 484 de Octubre 23 de 1.973, 530 de Noviembre 21 de 1.973, 577 de Diciembre 27 de 1.973 y 152 de Mayo 8 de 1.974, así como todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO 19o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.E., a 5 de Marzo de 1.975.

AL MINISTRO DE AGRICULTURA

(Fdo.) RAFAEL PARDO BUELVAS.

EL SECRETARIO GENERAL

(Fdo.) MANUEL JOSE MOTTA MOTTA.

2.15.3 RESOLUCION NUMERO 606
(9 Abril de 1.975).

Por la cual se reglamenta la Supervisión y las Normas sobre Asistencia Técnica Agropecuaria Particular.

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA.

en uso de sus atribuciones legales y especialmente las que le confieren los Decretos Nos. 2420 de 1.968 y 235 de 1.975, y en desarrollo de la Resolución No. 078 de 1.975 del Ministerio de Agricultura.

R E S U E L V E :

ARTICULO 1o. Reglamentar la supervisión y las normas que regulan la Asistencia Técnica Particular para créditos otorgados con recursos del Fondo Financiero Agropecuario.

DE LA ASISTENCIA TECNICA.

ARTICULO 2o. Para los efectos del Artículo 10o. numeral 4 de la Ley 5a. de 1.973, se entiende por Asistencia Técnica el servicio que se presta a las explotaciones y a los usuarios del crédito del Fondo Financiero Agropecuario, por profesionales en disciplinas agropecuarias con título universitario. La Asistencia Técnica será un servicio cuyo objeto es el de aumentar la producción y la productividad, el cual comprenderá la preparación del proyecto de inversión, la sustentación de la solicitud de crédito, la orientación para una utilización eficiente de los recursos disponibles y la prescripción y vigilancia de la tecnología apropiada, que permita cumplir con los objetivos definidos en el proyecto de inversión. Las prescripciones técnicas acordadas entre el

usuario y el asistente técnico deberán aplicarse durante la vigencia del crédito.

ARTICULO 3o. La Asistencia Técnica comprenderá :

1. Preparación del proyecto de inversión que contemple un plan de desarrollo de la explotación, defina sus objetivos, metas físicas y plazos, establezca un programa de inversiones y recomienda aquellas que deben realizarse con recursos propios y del crédito y los plazos correspondientes.

Por explotación se entenderá la actividad agrícola o pecuaria y no el conjunto de la finca como unidad económica.

2. La sustentación de la solicitud de crédito ante la entidad bancaria y la realización de los ajustes a que haya lugar.

3. La prescripción y vigilancia de la tecnología aplicable necesaria para alcanzar los objetivos de proyecto.

4. La orientación en el uso oportuno y adecuado de los recursos disponibles, tanto físicos como financieros y humanos.

5. La presentación de los informes de progreso del proyecto que requieran tanto el ICA como la entidad bancaria y el usuario del crédito en relación con la Asistencia Técnica.

ARTICULO 4o. Los agricultores y ganaderos que reciban créditos que vayan a redescantarse en el Fondo Financiero Agropecuario, tienen la obligación de contratar los servicios de Asistencia Técnica hasta el vencimiento del crédito.

Parágrafo. Cuando se trate de créditos para obras de educación, construcciones, adquisición de maquinaria, equipos e implementos, la Asistencia Técnica es obligatoria hasta la realización física de la inversión.

DE LAS ENTIDADES Y PROFESIONALES.

ARTICULO 5o. Podrán prestar Asistencia Técnica previo registro y aprobación por parte del ICA, las entidades crediticias, las agremiaciones del sector agropecuario, los Fondos Ganaderos, las Cooperativas de Producción Agropecuaria y demás personas jurídicas legalmente establecidas para dicho objeto, que disponga de profesionales del sector agropecuario, debidamente registrados en el ICA. Igualmente y de acuerdo con la Ley, podrán prestar Asistencia Técnica los profesionales independientes registrados en el Instituto.

ARTICULO 6o. Para los efectos de esta Resolución se entiende por profesionales en disciplinas agropecuarias, los titulados en las siguientes profesiones : Agrología, Agronomía, Economía Agrícola, Ingeniería Agrícola, Ingeniería Agronómica, Medicina Veterinaria y Zootecnia.

ARTICULO 7o. Las entidades que se refiere el Artículo 4o. de esta Resolución podrán prestar la asistencia, por medio de sus Unidades Técnicas o a través de Sociedades de profesionales o de profesionales independientes.

ARTICULO 8o. Se entiende por Unidades Técnicas, aquellas dependencias constituídas por profesionales del sector agropecuario debidamente registrados en el ICA y que pertenecen a la planta de las Entidades autorizadas para prestar Asistencia Técnica.

ARTICULO 9o. Se entiende por Sociedades, las constituídas por profesionales del sector agropecuario debidamente registrados en el ICA para prestar Asistencia Técnica.

DE LOS REGISTROS Y AUTORIZACIONES.

ARTICULO 10o. El ICA expedirá los registros a los profesionales de que trata el Artículo 5o. previo el cumplimiento de los siguientes requisitos :

1. Solicitud de registro ante la respectivas oficinas regionales de Supervisión de Asistencia Técnica, anexando tres fotografías.

2. Presentación del título universitario o acta de grado debidamente autenticada.

Parágrafo 1o. Los profesionales graduados en el exterior deberán obtener la revalidación y equivalencia del título ante la Universidad Nacional de Colombia.

Parágrafo 2o. Los registros tendrán una vigencia de dos (2) años y serán renovables previa solicitud.

Parágrafo 3o. En los registros se acreditará la experiencia profesional y académica.

ARTICULO 11o. Las Unidades Técnicas y Sociedades de profesionales, serán autorizadas mediante Resolución del ICA para prestar Asistencia Técnica, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Presentación de solicitud escrita por intermedio de las oficinas de Supervisión de Asistencia Técnica del ICA.

2. Tener profesionales en la disciplina básica de cada área, para la cual se va a prestar Asistencia Técnica, así:

Area Agrícola Ingeniero Agrónomo.

Area Pecuaria Médico Veterinario y Zootecnista
 Médico Veterinario o Zootecnista.

3. Las Sociedades de profesionales deberán presentar escritura de constitución de acuerdo al Código de Comercio.

Parágrafo 1o. Todos los profesionales del sector agropecuario deberán estar registrados en el ICA.

Parágrafo 2o. Las Sociedades de profesionales y Unidades Técnicas que fueron autorizadas por el Ministerio de Agricultura para prestar Asistencia Técnica deberán cumplir con las normas que se establecen en esta Resolución.

ARTICULO 12o. No podrán prestar Asistencia Técnica Particular :

a) Los profesionales del sector público de tiempo completo.

b) Los profesionales vinculados a empresas comerciales que produzcan, distribuyan o apliquen insumos agropecuarios. Se exceptúan aquellos profesionales que trabajan en empresas productoras y distribuidoras de semillas, cuando presten sus servicios únicamente a productores de éstas en lotes de multiplicación.

Parágrafo. Cuando existan incompatibilidades entre el cargo u ocupación del profesional y la prestación de la Asistencia Técnica Particular, el ICA procederá a la suspensión del registro respectivo, mientras la incompatibilidad persista. La suspensión se comunicará al Fondo Financiero Agropecuario y Entidades Crediticias.

DE LOS CONTRATOS DE ASISTENCIA TECNICA.

ARTICULO 13o. Para asegurar la prestación eficaz del servicio de Asistencia Técnica y establecer obligaciones mutuas, deberá celebrarse un contrato entre la Unidad Técnica o Sociedad, asistente técnico y el usuario con el visto bueno de la entidad crediticia.

ARTICULO 14o.
siguiente :

Para efectos de la supervisión de la Asistencia Técnica en los contratos se debe establecer lo

- a) Objeto.
- b) Duración o plazo.
- c) Valor.
- d) Cumplimiento del programa de trabajo de acuerdo a las normas técnicas del ICA.

ARTICULO 15o.

Cuando el usuario del crédito y quien preste la asistencia técnica, rescindan el contrato, las partes deberán informar de este hecho por escrito al ICA. En este caso el usuario deberá proceder de inmediato a contratar nuevamente la asistencia técnica.

Parágrafo.

Toda modificación al contrato deberá informarse por escrito al ICA.

DE LA ASISTENCIA TECNICA INTERDISCIPLINARIA.

ARTICULO 17o.

El ICA expedirá las normas técnicas mínimas que regulen la Asistencia Técnica para cada actividad y supervisará su cumplimiento.

ARTICULO 18o.

Las normas técnicas mínimas comprenden los siguientes aspectos :

- a) Recomendaciones técnicas.
- b) Número de hectáreas, número de animales y número de proyectos a atender por profe-

sional.

- c) Programas de trabajo.
- d) Plan mínimo de visitas a efectuar.
- e) Clase de informes.

DE LOS PROYECTOS DE CREDITO.

ARTICULO 19o. Quien preste la Asistencia Técnica deberá diligenciar los formularios de visita previa y plan de inversión, en los modelos que establezcan de común acuerdo el ICA, el Fondo Financiero Agropecuario, las entidades crediticias y los asistentes técnicos.

DE LAS VISITAS E INFORMES.

ARTICULO 20o. El número de visitas que el asistente técnico deberá realizar a las explotaciones estará de acuerdo con las normas técnicas que el ICA expida para cada actividad.

ARTICULO 21o. Para los efectos del numeral 6o. del Artículo 3o. de la presente Resolución, se entiende por informes de progreso de los proyectos las evaluaciones técnicas que periódicamente deben presentar los asistentes técnicos para cada actividad.

ARTICULO 22o. Los informes de progreso, las prescripciones y recomendaciones dadas por el asistente técnico en cada visita, deberán hacerse por escrito, utilizando el modelo de formulario que establezca el ICA para cada actividad.

Parágrafo. Una copia de toda prescripción o recomendación debe permanecer en la explotación y otra deberá

enviarse a la oficina de Supervisión de Asistencia Técnica del ICA. En cultivos se requerirá una copia con destino a la empresas aplicadoras de insumos.

DE LA SUPERVISION.

ARTICULO 23o. De acuerdo con el numeral 4 del Artículo 10o. y el Parágrafo 3 del Artículo 12 de la Ley 5a. de 1.973, se entiende por supervisión, las actividades de normalización, programación, evaluación, coordinación, asesoría, orientación y vigilancia, que el ICA ejerce sobre los profesionales y entidades autorizadas para prestar Asistencia Técnica Agropecuaria y los usuarios de estos servicios.

ARTICULO 24o. Los Bancos enviarán a las oficinas de Supervisión de Asistencia Técnica del ICA, copia de la visita previa, proyecto de inversión y contrato de Asistencia Técnica, una vez el crédito se haya contabilizado informando la fecha y el monto del crédito. Se exceptúa de éste trámite los proyectos para cultivos transitorios.

ARTICULO 25o. Cuando se trate de cultivos transitorios, los usuarios inscribirán sus cultivos en las oficinas de Supervisores del Servicio a nivel regional, cuyas funciones principales serán :

a) Estudiar y tramitar las solicitudes que formulen los profesionales interesados en el registro de Asistencia Técnica.

b) Estudiar y tramitar las solicitudes de autorización para prestar Asistencia Técnica de las Unidades Técnicas y Sociedades.

c) Inscribir los cultivos o explotaciones objeto de la Asistencia Técnica.

- d) Practicar visitas periódicas a las Unidades Técnicas y Sociedades con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos que dieron origen a la respectiva autorización.
- e) Practicar visitas a las explotaciones para verificar el desarrollo de los proyectos, la calidad del servicio de Asistencia Técnica y la receptividad del usuario.
- f) Preparar y revisar los proyectos de normas técnicas mínimas, para las diferentes actividades, de común acuerdo con los Consejos Asesores y los Programas de Investigación del Instituto.
- g) Programar y coordinar cursos de actualización y de asistencia técnica.
- h) Propiciar la comunicación entre usuarios, Unidades Técnicas, Sociedades, profesionales y demás personas o entidades vinculadas a la asistencia técnica, por medio de reuniones, días de campo, demostraciones y otros medios de divulgación.
- i) Mantener actualizadas las estadísticas de Asistencia Técnica de la Regional.
- j) Analizar y cuantificar los costos y los parámetros de producción regional de acuerdo con instrucciones de la División de Programas de Producción.
- k) Elaborar de común acuerdo con el Departamento Técnico de los Fondos Ganaderos, el programa de asistencia técnica que se prestará a los depositarios.
- m) Coordinar y supervisar las labores de asistencia técnica establecidas por la Ley para los Fondos Ganaderos.
- n) Evaluar el desarrollo y alcances del Servicio de Asistencia Técnica siguiendo los indicadores propuestos por la División de Programas de Producción.

DE LOS CONSEJOS ASESORES.

ARTICULO 27o. Para el mejor funcionamiento y desarrollo del servicio de Asistencia Técnica, el ICA mediante Resolución creará los Consejos Asesores, tanto a nivel Nacional como Regional.

ARTICULO 28o. En los Consejos Asesores tendrán representación los diferentes organismos vinculados al sector agropecuario y serán presididos a nivel nacional por el Jefe de la División de Programas de Producción y a nivel regional por el Gerente Regional o sus delegados.

ARTICULO 29o. Serán funciones de los Consejos Asesores :

1. Asesorar al ICA en el establecimiento y evaluación de las normas sobre Asistencia Técnica.
2. Velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre Asistencia Técnica.
3. Analizar y conceptuar sobre las deficiencias, irregularidades o reclamos acerca de la prestación de los servicios.
4. Promover y fomentar la utilización del Servicio de Asistencia Técnica.

DE LOS RECLAMOS.

ARTICULO 30o. Las partes interesadas en la asistencia técnica, o las entidades de crédito podrán presentar reclamos en relación con este servicio ante el Supervisor de Asistencia Técnica del ICA.

ARTICULO 31o. El Supervisor de Asistencia Técnica del ICA dispondrá de un término de diez (10) días para investigar los hechos objeto del reclamo y enviar su concepto con destino a la División de Programas de Producción.

ARTICULO 32o. El ICA comunicará los hechos y su concepto al Fondo Financiero Agropecuario, a fin de que adopten las medidas o sanciones correspondientes.

DE LAS EXCEPCIONES.

ARTICULO 33o. Para dar cumplimiento al Artículo 5o. del Decreto 235 de 1.975 y al Artículo 7o. de la Resolución 078 de 1.975 del Ministerio de Agricultura, el ICA mediante Resolución motivada podrá eximir por períodos no mayores de dos (2) años prorrogables la obligación de contratar la asistencia técnica con terceros, a los usuarios del crédito que demuestren cumplir con los siguientes requisitos :

a) Aplicación de alta tecnología y desarrollo empresarial.

b) Que la explotación pueda catalogarse como unidad piloto en la zona.

c) Que sus programas sanitarios, de manejo y administración; sean realizados en forma eficiente bajo la asistencia y supervisión permanente de profesionales particulares inscritos en el ICA.

Parágrafo 1o. El ICA a través de los Supervisores de Asistencia Técnica continuará ejerciendo la supervisión de las explotaciones exceptuadas.

Parágrafo 2o. En el momento en que se demuestre el incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el presente Artículo, el ICA derogará la Resolución que dió origen a la excepción.

ARTICULO 34o. Cuando el beneficiario del crédito sea un profesional del sector agropecuario y la financiación se otorgue para la explotación del área de su especialidad, podrá ser eximido de contratar asistencia técnica por períodos no mayores de dos (2) años prorrogables.

Parágrafo. Los Ingenieros Agrónomos en sus cultivos transitorios, quedan eximidos de contratar la asistencia técnica previa inscripción del cultivo ante el ICA.

ARTICULO 35o. Para dar cumplimiento a los Artículos 33 y 34 de la presente Resolución, el interesado deberá elevar solicitud por escrito ante la oficina de Supervisión de Asistencia Técnica.

Parágrafo. El Supervisor de Asistencia Técnica procederá a verificar la información presentada por el interesado y enviará su concepto con destino a la División de Programas de Producción.

ARTICULO 36o. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.E., a 9 Abril de 1.975.

(Firmado) RAFAEL I. MARIÑO NAVAS
Gerente General ICA

(Firmado) JORGE PINZON SARMIENTO
Secretario General ICA.

3. PLANES DE PRODUCCION PECUARIA

Santos Góngora C.-M. V. Z.-M. S.
Nestor Morales A.-M. V. Z.

3.1 INTRODUCCION.

En este capítulo se ofrece un marco conceptual en relación con la organización del trabajo en los Distritos de Transferencia de Tecnología (D. T. T) de tal manera que presente una secuencia que permita identificar los factores que en cierta forma limitan el desarrollo normal y eficiente de las actividades ganaderas.

La preparación, presentación y sustentación del trabajo, requiere un sistema tal que sea utilizable por los técnicos que trabajan con productores pequeños, medianos y grandes. Se considera además, que la función de coordinación y asesoría se puede ejercer mejor alrededor de un método sencillo que permita conocer el tipo de problema pecuario de una zona, la urgencia para resolverlo y la manera de solucionarlo.

Por otra parte, para conformar planes y programas de producción, se requiere ante todo que las unidades básicas, como son los proyectos y subproyectos de producción animal sean bien estructurados y conducidos por el personal que permanece en contacto con el productor, como sucede con los funcionarios de los Distritos de Transferencia de Tecnología (D. T. T).

Naturalmente que este documento de trabajo es apenas una guía para utilizar frente a los problemas que surgen cuando se intenta organizar una labor en un Distrito de Transferencia de Tecnología; sin embargo en forma sencilla da una somera orientación. Como la exposición de los temas no es exhaustiva, inflexible y dogmática, se sugiere al lector hacer consultas bibliográficas e insinuar modificaciones y mejoras.

3.2 JUSTIFICACION.

La Oficina de Planeación del ICA ha considerado que para el mayor aprovechamiento de los recursos y un mejor ordenamiento de las actividades que le competen al Instituto, se debe disponer en cada uno de los servicios de un manual que corresponda a la mecánica de trabajo de cada uno de los mismos.

En virtud de lo anterior, la División de Programas de Producción considera que al establecer una guía para diseñar y desarrollar una programación acorde con las necesidades de la región y con los recursos disponibles del Distrito, se obtiene más efectividad y precisión en los resultados finales.

3.3 OBJETIVOS.

Presentar al personal de los Distritos de Transferencia de Tecnología (D.T.T) una guía general que les permita organizar el trabajo en aspectos de producción y desarrollo pecuario.

Proporcionar a los técnicos de los Distritos de Transferencia de Tecnología orientación básica que les permita diseñar proyectos de producción animal.

Ofrecer a los técnicos de los Distritos de Transferencia de Tecnología orientación para presentar y obtener aprobación de los proyectos de producción pecuaria.

3.4 CONCEPTOS.

3.4.1 FUENTE PRIMARIA.

Es la información suministrada directamente por los ganaderos y agricultores de una zona o región determinada.

3.4.2 FUENTE SECUNDARIA.

Se refiere a la información obtenida por consulta de libros, revistas, informes o estadísticas de entidades oficiales o particulares o también como resultado de consultas a personas que trabajan en dichas entidades.

3.4.3 INVENTARIO TECNOLÓGICO.

Se le conoce también con el nombre de inventario de tecnología disponible. Corresponde a los diferentes resultados y recomendaciones de la investigación pecuaria obtenidos y actualizados por entidades como ICA, CIAT y Universidades. Este inventario debe ser suministrado por los Directores Regionales de Investigación.

3.4.4 SISTEMA DE PRODUCCION PECUARIA.

Es la combinación de recursos naturales, técnicos y económicos para obtener un producto animal en una zona homogénea; se considera también como el conjunto de actividades realizadas por los finqueros de una zona homogénea para lograr el desarrollo biológico, técnico y económico de una especie animal.

3.4.5 ZONA HOMOGÉNEA DE PRODUCCION.

Se le conoce también como área o conjunto de producción. Es parte de una región geográfica que posee ciertos factores comunes tales como : altura sobre nivel del mar, temperatura promedio, topografía, drenaje, precipitación promedio anual, humedad relativa promedio, clase de suelo y tipo de flora y fauna presente.

3.4.6 TECNOLOGIA TRADICIONAL.

Se le conoce también con el nombre de tecnología local de pro

ducción o tecnología empleada por el productor. Corresponde al conjunto de prácticas habituales ejecutadas por el ganadero de una zona homogénea de producción.

3.4.7 CONFRONTACION DE TECNOLOGIA TRADICIONAL CON INVENTARIO TECNOLOGICO.

Es el paso que permite analizar si los problemas técnicos del productor encontrados en el diagnóstico, pueden resolverse con las recomendaciones obtenidas por los investigadores.

3.4.8 RECOMENDACION TECNICA.

Es una estrategia de producción que consiste en un conjunto de decisiones de tipo técnico que se aplican a las unidades de producción y que le aseguran al ganadero con altas probabilidades mayor rentabilidad. Toda recomendación técnica se compone de tecnología eficiente del ganadero y la tecnología, modificada y/o la tecnología agregada (1).

3.4.9 TECNOLOGIA EFICIENTE DEL GANADERO.

La constituyen todas aquellas prácticas con las cuales el ganadero asegura un cierto nivel de producción y alguna rentabilidad.

3.4.10 TECNOLOGIA MODIFICADA.

Corresponde al conjunto de prácticas que para ser eficientes deben sufrir cambios, ya sea por sustitución o modificación en su expresión.

sión, cantidad, oportunidad y frecuencia (1); por ejemplo, un grupo de ganaderos da sal mineralizada a sus bovinos quincenalmente, para que esta práctica sea eficiente en dichos animales debe utilizarse diariamente. Como se observa la práctica solo se ha modificado en su frecuencia (quincenal por diaria).

3.4.11 TECNOLOGIA AGREGADA.

Está constituida por aquellas prácticas de probada eficiencia pero que el productor no las ejecuta por desconocimiento (1); por ejemplo, un grupo de ganaderos no acostumbra a controlar parásitos internos; la vermifugación que se recomienda en estos casos, será parte de la tecnología agregada. (La vermifugación es de conocida eficiencia en los ganados).

3.4.12 PLAN DE PRODUCCION.

Es la estrategia que permite incrementar los niveles de producción y/o productividad de las explotaciones de los ganaderos y, consecuentemente, su nivel de ingreso, a través de la entrega de servicios y de apoyo institucional (3).

3.4.13 PROGRAMA.

Esquema que permite concretar la directriz del plan (3).

3.4.14 PROYECTO.

Unidad básica que permite el cumplimiento y desarrollo del plan.

3.4.15 ALTERNATIVA.

Es la oportunidad de escoger entre dos o más cosas.

3.4.16 ALTERNATIVA DOMINANTE.

Es quella alternativa que ofrece mayores beneficios en comparación con las demás (4).

3.5 GUIA GENERAL.

Las etapas que generalmente se deben seguir en un Distrito de Transferencia de Tecnología (D.T.T) para efectuar la entrega de recomendaciones técnicas en producción animal, a ganaderos de una determinada zona son :

- Diagnóstico.
- Determinación de recomendaciones específicas.

- Entrega de recomendaciones técnicas.
- Información.

3.5.1 DIAGNOSTICO.

Consiste en recopilar y analizar la información general y específica para conocer una situación regional. Es el primer paso que se ejecuta en la elaboración de proyectos y se considera como el generador de todas las demás etapas. Consta de dos partes : El diagnóstico socio-económico y el diagnóstico de campo.

.1. DIAGNOSTICO SOCIO-ECONOMICO.

Es llamado también diagnóstico de escritorio y equivale a la recolección y análisis de la información socio-económica de la región. La información se busca en fuentes secundarias (por ejemplo DANE-Planeación Nacional, Ministerios de Agricultura y Ganadería, de Obras Públicas, de Salud y Bienestar Social, de Educación, etc.) y tiene dos finalidades : primera, conocer en breve tiempo y con algún detalle el estado de la producción y de la infraestructura física, social y económica de los productores de toda una región (2) y segunda, la preselección de áreas de trabajo.

La preselección de áreas de trabajo se puede hacer en base a criterios como : facilidades de comunicación con los predios rurales (vías de penetración), facilidades para mercadear los productos, facilidades para obtener créditos e insumos y tranquilidad social; sin embargo, la "Guía Instructiva para Elaborar Diagnósticos Socio-Económicos con Fuentes de Información Secundaria en los Distritos de Transferencia", y la División de Estudios Socio-Económicos (Sub-Gerencia de Desarrollo Rural) orientan a los profesionales del Distrito para buscar la información y hacer los análisis respectivos. Como en muchos casos ya existe un diagnóstico de esta naturaleza, no es necesario hacerlo nuevamente, solo conviene actualizarlo.

Conjuntamente con la información anterior se debe obtener el inventario de la tecnología disponible y aplicable a la región y generada en los Centros de Investigación del ICA, CIAT, las Universidades y otros estamentos. Este inventario tiene aplicación en el momento de efectuar el diagnóstico de campo, pues permite saber si con él se pueden solucionar técnica y económicamente los problemas encontrados a nivel de explotación ganadera.

El inventario de tecnología se obtiene a través del Director Regional de investigación.

.2. DIAGNOSTICO DE CAMPO.

Corresponde a la identificación de los sistemas de producción de los ganaderos de las áreas preseleccionadas mediante el análisis de la información secundaria (diagnóstico de escritorio). El propósito de esta identificación es, por una parte, hallar problemas tecnológicos que pueden estar limitando la eficiencia de la producción ganadera y por otra, plantear soluciones sencillas a corto, mediano y largo plazo a las limitaciones encontradas. Esta labor debe desarrollarla el Distrito y para su orientación puede utilizar el documento, "Una Metodología para Identificación y Análisis de Sistemas de Producción Agropecuaria en áreas de pequeños Productores" y la asesoría del Servicio Planes de Producción Pecuaria (División Programas de Producción Pecuaria).

Sin embargo, se da un esquema amplio y sencillo de los aspectos que se deben analizar, como son :

- Identificación de zonas homogéneas de producción pecuaria (dentro de áreas preseleccionadas).
- Determinación del número de predios rurales y del área que se dedica a la ganadería en cada zona homogénea de producción.

- Identificación de las especies y el número de animales que se explotan comercialmente en los predios determinados en el paso anterior.
- Selección de la zona homogénea de producción y de la especie con la cual se pretende trabajar.
- Identificación de la tecnología tradicional (la empleada por los finqueros) de la zona homogénea y de la especie animal seleccionada.
- Identificación de problemas tecnológicos de la zona homogénea seleccionada.
- Confrontación de problemas con el Inventario Tecnológico disponible.

La selección de la zona homogénea de producción y de la especie animal se hace en base a los siguientes criterios :

- Mayor número de fincas dedicadas a la ganadería.
- Mayor número de animales por especie.
- Mayor peso económico nacional por especie.
- Mayor necesidad nutricional del país.

La identificación de la tecnología tradicional (la empleada por los finqueros) de la especie seleccionada, se hace teniendo en cuenta lo que el ganadero ejecuta con respecto a raza, alimentación, manejo zootécnico, sanidad, producción, manejo administrativo, clase y valor del producto obtenido, clase y valor de los insumos utilizados, costos de producción por unidad y mercadeo del producto final.

Al analizar la información obtenida en cada uno de los elementos o factores anotados anteriormente, se encontrará que unos componentes tecnológicos del productor son eficientes, y algunos ineficientes o muy poco eficientes; hacia estos dos últimos debe dirigirse la acción, con el objeto de producir modificaciones que permitan que la mayoría de las actividades del ganadero se traduzcan en aumentos en la rentabilidad.

Debe recordarse que el proceso productivo pecuario es considerado como una cadena de decisiones del ganadero que se ven afectadas en el tiempo y en el espacio por la disponibilidad de dinero, por la incertidumbre en el mercadeo de sus productos y el riesgo de las inversiones (1).

Es conveniente hacer un análisis completo de los procedimientos del productor pecuario para encontrar la razón de muchas de sus prácticas y actitudes frente a sus explotaciones.

Identificados y analizados los problemas tecnológicos de los ganaderos de la zona homogénea de producción, se observa y se decide si con el Inventario Tecnológico disponible obtenido en el diagnóstico de escritorio se pueden solucionar total o parcialmente, los factores limitantes que intervienen en el proceso adelantado por los productores de esta zona homogénea.

Si la tecnología disponible no soluciona siquiera parcialmente un problema pecuario, surge la necesidad de plantearle a los investigadores, interrogantes concretos con los cuales se deben iniciar trabajos de investigación.

En la determinación de recomendaciones conviene buscar asesoría de investigadores en ciencias animales o en ciencias veterinarias según el caso.

3.5.2 DETERMINACION DE RECOMENDACIONES TECNICAS.

Si existen soluciones inmediatas para los problemas de producción animal encontrados en el diagnóstico de campo, es necesario plantearles a los ganaderos recomendaciones específicas, las cuales deben ser concretas, prácticas, sencillas y económicamente aplicables.

Una recomendación técnica supone la formulación adecuada de elementos tecnológicos que aplicados en ciertos renglones de explotación animal, la producción y la rentabilidad se ven incrementados.

Dicha recomendación técnica (Rt.) se compone de las siguientes partes :

- La tecnología eficiente del ganadero (Teg.) constituida por algunos elementos tecnológicos que tradicionalmente ha utilizado y con los cuales ha obtenido buenos rendimientos en su explotación.
- La tecnología modificada (Tm.), que resulta de los cambios introducidos por los técnicos a los elementos tecnológicos que tradicionalmente no le han dado buenos resultados al ganadero y,
- La tecnología agregada o adicionada (Ta.), la cual está constituida por elementos tecnológicos que el productor no ha puesto en práctica por desconocimiento, pero cuya eficiencia ha sido probada por los técnicos de la región.

Resumiendo se tiene :

$$Rt. = (Teg., Tm., Ta.)$$

Los componentes tecnología modificada (Tm.) y tecnología agregada (Ta.), están constituidos por los resultados obtenidos por los

investigadores y por las experiencias del personal técnico que ha trabajado en la zona (1).

3.5.3 ENTREGA DE RECOMENDACIONES TECNICAS.

Con el diagnóstico surgen los problemas de producción pecuaria y con el inventario tecnológico las posibles soluciones. Estas últimas no son más que las diferentes recomendaciones técnicas aplicables a una o varias zonas homogéneas, las cuales deben transferirse a los ganaderos para ponerlas en práctica y obtener el beneficio esperado.

La entrega de recomendaciones a los ganaderos (transferencia de tecnología) requiere una estrategia que permita canalizar recursos, medir el grado de aceptación de los productores y el beneficio alcanzado por los mismos. La estrategia que generalmente se propone es el Plan de Producción Distrital. El diseño de este se puede hacer con la orientación dada en el documento "Criterios y Guías para la elaboración de Planes de Producción Distritales" y con la asesoría del Servicio Planes de Producción Pecuaria (División Programas de Producción).

El plan de producción es el procedimiento que permite fijar objetivos y metas y la manera de alcanzarlos en el tiempo (3). Consta de programas y proyectos, pero lo que básicamente permite el cumplimien

to del plan es la ejecución de proyectos específicos.

Cuando los proyectos de producción pecuarios involucran grandes y medianos ganaderos serán propuestos a la Gerencia Regional respectiva y a la Sub-Gerencia de Producción Pecuaria conjuntamente y cuando cobija pequeños productores, serán propuestos a la Gerencia Regional respectiva y a la Sub-Gerencia de Desarrollo Rural; sinembargo, todos los proyectos pueden y deben incluirse en el plan de producción Distrital.

.1. ANTEPROYECTO.

Equivale a proponer por escrito ante el respectivo Gerente Regional y el Sub-Gerente de Producción Pecuaria la mejor alternativa de solución a un problema de productores pecuarios. En este caso la alternativa dominante debe ser la escogida entre todas las encontradas. Esta propuesta se considerará como el anteproyecto, el cual se compone de : título, introducción, justificación, objetivos, metas, localización, programación, ejecución y evaluación.

.2. PROYECTO.

El anteproyecto sometido a consideración, corrección y aprobación por las partes que van a intervenir en el mismo, se convierte en

el proyecto.

El proyecto es el mecanismo que permite transferir la totalidad o parte de un paquete de recomendaciones específicas para ganaderos de una zona homogénea de producción.

Diseñar un proyecto de producción en base a un diagnóstico no es difícil, pero ponerlo en ejecución es complicado, por cuanto casi siempre se presentan obstáculos de índole económica, operativa o administrativa.

Por lo tanto todo proyecto debe tener por lo menos tres características : que pueda realizarse técnicamente, que tenga financiación asegurada y que los productores involucrados tengan retornos económicos iguales o superiores a los que comunmente obtienen.

Estudios efectuados sobre difusión de tecnología, concluyen en que los agricultores no cambian sus técnicas muy rápido cuando el resultado de la nueva tecnología solamente respresenta aumentos del 4 al 5% de rentabilidad (5). En el caso de los ganaderos, no se conoce bien cual puede ser el incremento mínimo de rentabilidad que permite producir en aquellos, cambios de actitud con respecto a la nueva tecnología, pero es lógico que jamás dicha rentabilidad deberá ser inferior a

la obtenida con la tecnología tradicional. De otra parte hay que recordar y tener en cuenta cuál es la posición del gobierno en relación a industria agropecuaria. Valdés (5) al respecto dice : "La rápida adopción de una tecnología específica depende, a menudo, de las políticas económicas vigentes".

El proyecto consta de las mismas partes que el Anteproyecto:

- Título.

Corresponde el nombre completo del proyecto.

- Introducción.

Es la presentación general del problema en forma clara, concreta y concisa. A veces en la introducción se encuentra una parte llamada antecedentes los cuales sirven para dar más claridad al problema.

- Justificación.

Sirve para establecer la importancia técnica, económica y social del proyecto.

- Objetivos.

Son los alcances del proyecto y pueden ser generales y especiales. Por ejemplo un objetivo en ganadería sería aumentar la rata de natalidad

de una zona determinada.

- Metas.

Corresponde a la cuantificación de los objetivos en el tiempo. Tomando el ejemplo anterior, la meta sería elevar un 5 ó un 10 por ciento la tasa de natalidad encontrada en una región, esto en 4, 8 o 10 años.

- Localización.

Describe la región geográfica en donde se ejecutará el proyecto; conviene, en ocasiones detallar las zonas específicas de trabajo.

- Programación.

Consta de procedimiento, cronograma y proyecciones. El procedimiento describe la forma como se va a desarrollar el proyecto; el cronograma detalla en el tiempo, las actividades, las metas, las responsabilidades y los recursos humanos, físicos, financieros, para desarrollar el proyecto y las proyecciones describen los alcances teóricos que se esperan con la ejecución del mismo.

- Ejecución.

Describe concretamente la fecha de iniciación y el mecanismo administrativo y operativo para lograr el desarrollo y cumplimiento del proyecto. En otros términos, presenta la estructura administrativa, operati-

va y financiera necesaria para ejecutar el proyecto.

- Evaluación y Ajuste.

Es la acción que permite comparar lo proyectado con lo ejecutado en determinado tiempo. La evaluación se realiza mediante la recolección y el análisis de información originada por el desarrollo parcial o final del proyecto. La evaluación parcial admite introducir al proyecto mismo, modicaciones o ajustes durante la marcha. La evaluación final permite, por una parte, medir el beneficio alcanzado y por otra proponer la continuidad por uno o más períodos.

.3. RADICACION DEL PROYECTO.

Una vez haya sido aprobado el proyecto, el Director del Distrito lo presentará nuevamente al respectivo Gerente Regional y a su asesor, el Director de Producción Pecuaria.

La Regional a su vez remitirá copia del mismo al Sub-Gerente de Producción y a su asesor el Director de la División de Programas de Producción, para la radicación e inclusión en el programa respectivo y en el Plan Nacional de la Sub-Gerencia.

3.5.4 INFORMACION.

La información contenida en los proyectos así como la proporcionada por la ejecución de los mismos, tiene como fin hacer los ajustes o modificaciones que se consideren convenientes; además para efectos de asesoría y coordinación se requieren los resultados analíticos de los registros utilizados.

Los cuadros anexos (Modelos 1 y 2) sirven para consignar datos que anualmente se deben enviar a la División de Programas de Producción Pecuaria. El Modelo 1, corresponde a la programación anual hecha con base en lo propuesto en cada proyecto de Producción. El Modelo 2, corresponde al registro de lo alcanzado u obtenido después de un año de labores.

SUBGERENCIA DE PRODUCCION PECUARIA
DIVISION PROGRAMAS DE PRODUCCION PECUARIA

PROGRAMACION ANUAL

REGIONAL No.

DISTRITO No.

AÑO:

NOMBRE DEL PROYECTO (De Producción)	FECHA DE INICIACION	M E T A S P R O G R A M A D A S								
		FINCAS PA - RA ATENDER	ANIMALES PARA ATENDER		AREA PARA CUBRIR	CREDITOS PARA CC- LOCAR.		PRODUCCION TOTAL ESPERADA.		VALOR PRODUC- CION TOTAL ESPERADA.
	Mes y Año	No.	Cantidad	Unid.	Has.	No.	Cuantía \$	Cantidad	Unid.	Miles de \$

SUBGERENCIA DE PRODUCCION PECUARIA
 DIVISION PROGRAMAS DE PRODUCCION PECUARIA

REALIZACION ANUAL

REGIONAL No.

DISTRITO No.

AÑO :

NOMBRE DEL PROYECTO (De Producción)	FECHA DE INICIACION	M E T A S A L C A N Z A D A S								
		FINCAS ATENDIDAS	ANIMALES ATENDIDOS.		AREA CUBIERTA	CREDITOS CLOCADOS		PRODUCCION TOTAL ALCANZADA		VALOR PRODUC- CION TOTAL ALCANZADA.
			No.	Cantidad		Unid.	Has.	No.	Cuántía \$	
Mes y Año	No.	Cantidad	Unid.	Has.	No.	Cuántía \$	Cantidad	Unid.	Miles de \$	

B I B L I O G R A F I A

1. COBOS, A. y GONGORA, S. Una metodología para identificación y análisis de sistemas de producción agropecuarios en áreas de pequeños productores. Bogotá, ICA, Subgerencia de Desarrollo Rural, 1.977. 79 p.
2. CHUDT, L.A. y AMEZQUITA, W. Guía de trabajo para la transferencia de tecnología a pequeños productores. Bogotá, ICA, Subgerencia de Desarrollo Rural, 1.977. 14 p. (Boletín Técnico No. 52).
3. _____. Criterios y guías para la elaboración de planes de Producción Distritales. Tibaitatá, ICA, Subgerencia de Desarrollo Rural, 1.977. p.p. 1-17 (Boletín Técnico No. 57).
4. PERRIN, R.K.; WINKELMANN, D.L.; MOSCARDI, E.R. y ANDERSON, J.R. Formulación de recomendaciones a partir de datos agronómicos. México, Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo. Manual Metodológico de Evaluación Económica, 1.976. p.54. (Boletín de Información No. 27).

5. VALDES, A. Algunos aspectos económicos de la industria ganadera en América Latina. In Seminario sobre el potencial para la producción de ganado de carne en América Tropical, Cali, Colombia, Febrero 18-21, 1.974. Trabajos. Cali, CIAT, 1.975. p.p. 193-209.